



Asamblea General

Septuagésimo séptimo período de sesiones

20^a sesión plenaria

Jueves 27 de octubre de 2022, a las 10.00 horas

Nueva York

Documentos oficiales

Presidencia: Sr. Kőrösi (Hungría)

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

Tema 70 del programa

Informe de la Corte Internacional de Justicia

Informe de la Corte Internacional de Justicia (A/77/4)

Informe del Secretario General (A/77/204)

El Presidente (*habla en inglés*): Hace más de 200 años, George Washington dio el siguiente consejo: “Observad con todas las naciones los principios de la buena fe y de la justicia; cultivad la paz y la armonía con todos”. La Corte Internacional de Justicia encarna ese ideal. Es una piedra angular y un referente del sistema de las Naciones Unidas. Manifiesta los principios y los objetivos por los que nos esforzamos en estos salones: el estado de derecho, la justicia y la solución pacífica de las controversias. Nuestro mundo actual se encuentra fuertemente polarizado y, por desgracia, dividido por un número cada vez mayor de crisis interconectadas. En tiempos tan difíciles, solo un sistema basado en normas y un orden jurídico internacional pueden proporcionarnos una base sólida para superar la inestabilidad, la imprevisibilidad, los conflictos y la injusticia.

La Corte Internacional de Justicia representa lo mejor del multilateralismo. La Corte está ahí para que todos resolvamos nuestras controversias, y para brindar orientación y claridad jurídica cuando se requiere asesoramiento. Incluso cuando hay opiniones divergentes —y a menudo las hay—, los magistrados de la Corte Internacional de Justicia son capaces de predicar con el

ejemplo y de aceptar los desacuerdos de forma profesional y colegiada. Ahora bien, cuando llegan a un veredicto, ese veredicto encarna un conocimiento, una ciencia y una jurisprudencia contrastados. No es de extrañar que en los últimos años la agenda de la Corte esté repleta y que se haya producido un claro aumento del número de causas sobre las que ese órgano delibera.

Para nuestra comunidad mundial, ahora es más esencial que nunca indicar con claridad que se debe respetar el derecho internacional. Instituciones jurídicas sólidas como la Corte Internacional de Justicia son un componente decisivo para que nuestro mundo sea más justo y pacífico, tal y como lo concibieron los fundadores de las Naciones Unidas. Por lo tanto, es preciso que todos, sin excepciones, respetemos y honremos las decisiones, los fallos y las orientaciones de la Corte. Todos deberíamos respaldar a la Corte Internacional de Justicia y las ideas que defiende.

Antes de concluir, quisiera dedicar un momento a recordar al fallecido Magistrado Antônio Augusto Cançado Trinidad, un gran jurista que dedicó toda una vida a defender los derechos humanos. Deseo expresar mis más sinceras condolencias a su familia y a sus colegas.

Aprecio mucho el liderazgo y la contribución al derecho internacional de la Presidenta Donoghue y de sus venerables colegas. Les deseo que sigan teniendo éxito en su importantísima labor. Es un trabajo que se basa en la sabia advertencia del filósofo Francis Bacon: “Si no mantenemos la justicia, la justicia no nos mantendrá a nosotros”.

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y la traducción de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y deben enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada, incorporadas en un ejemplar del acta, a la Jefatura del Servicio de Actas Literales, oficina U-0506 (verbatimrecords@un.org). Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>)

22-65674 (S)



Documento accesible

Se ruega reciclar



Tiene la palabra la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Magistrada Joan E. Donoghue.

La Magistrada Donoghue (*habla en inglés*): Es un honor para mí dirigirme hoy a la Asamblea General, con ocasión del examen del informe anual de la Corte Internacional de Justicia (A/77/4). Agradezco la oportunidad de presentar en líneas generales las actividades judiciales que ha llevado a cabo durante el último año el órgano judicial principal de las Naciones Unidas, conforme a una tradición arraigada que refleja el interés que ha demostrado la Asamblea por la Corte y el apoyo que le ha prestado. Sr. Presidente: Para empezar, también quisiera aprovechar esta oportunidad para felicitarlo por su elección para presidir la Asamblea General en su septuagésimo séptimo período de sesiones y desearle mucho éxito en esa importante función.

Antes de hacer un repaso de las actividades recientes de la Corte, quisiera, en nombre de la Corte, sumarme al homenaje al Magistrado Antônio Augusto Cançado Trindade, fallecido el 29 de mayo de este año. El Magistrado Cançado Trindade fue un destacado jurista y un ferviente defensor del derecho internacional como disciplina centrada en las personas y dedicada al servicio de la humanidad. Esa perspectiva compasiva fue una constante durante toda su ilustre carrera. El fallecimiento del Magistrado Cançado Trindade es una gran pérdida para la comunidad que se dedica al derecho internacional. Sus amigos y colegas en la Corte lo echan mucho de menos.

En primer lugar, presentaré información actualizada sobre la labor judicial de la Corte. Desde el 1 de agosto de 2021, que es la fecha de inicio del período que abarca el informe anual de la Corte, esta ha tenido mucho trabajo. Nuestra agenda está llena, pues actualmente tenemos 16 causas contenciosas, que atañen a Estados de todo el mundo y abarcan una amplia gama de cuestiones jurídicas, que van desde delimitaciones terrestres y marítimas hasta problemas asociados a los cursos de agua internacionales, pasando por supuestas violaciones de tratados bilaterales y multilaterales relativos, entre otras cosas, a la eliminación de la discriminación racial y la prevención y el castigo del genocidio.

Desde el 1 de agosto de 2021 se han iniciado cinco nuevas causas, dos de las cuales mencioné brevemente el año pasado en mi discurso ante la Asamblea (véase A/76/PV.22), a saber, las dos causas relativas a las supuestas violaciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la primera presentada por Armenia contra

Azerbaiyán, y la segunda presentada por Azerbaiyán contra Armenia.

Además, el 27 de febrero, Ucrania presentó una solicitud de incoación de un proceso contra la Federación de Rusia en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, a la que me referiré como Convención sobre el Genocidio, y que presentó acompañada de una solicitud de medidas provisionales, sobre la que me explayaré en breve.

El 29 de abril, Alemania inició un proceso contra Italia por el supuesto incumplimiento de la inmunidad de jurisdicción de Alemania. La petición de Alemania contenía una solicitud de medidas provisionales, que fue retirada el 5 de mayo, unos días antes de que se iniciaran las audiencias programadas respecto de dicha solicitud.

La causa más reciente que se ha añadido a la agenda se refiere al procedimiento iniciado el 30 de septiembre por Guinea Ecuatorial contra Francia en relación con la supuesta violación de sus obligaciones en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 31 de octubre de 2003. El país demandante alega, entre otras cosas, que Francia tiene la obligación de devolver a Guinea Ecuatorial ciertos bienes que constituyen el producto de un delito de malversación de fondos públicos cometido contra ese país, en particular un edificio situado en el núm. 40-42 de la Avenida Foch de París. La solicitud de incoación del procedimiento en esta causa también iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales, sobre la que se había programado una audiencia para el próximo mes. Sin embargo, la semana pasada Guinea Ecuatorial retiró dicha solicitud.

Desde el 1 de agosto de 2021 a esta fecha la Corte ha celebrado audiencias en siete causas y ha dictado cuatro fallos y tres providencias sobre medidas provisionales. Además, a principios de este mes la Corte emitió una orden sobre una solicitud de modificación de medidas provisionales impuestas anteriormente. Como es habitual, a continuación haré una breve exposición del contenido de esas decisiones. Dado que en mi discurso ante la Asamblea del año pasado presenté un resumen del fallo de la Corte de 12 de octubre de 2021 sobre las cuestiones de fondo en la causa relativa a la *Delimitación marítima en el océano Índico (Somalia c. Kenya)*, hoy me centraré en las demás decisiones dictadas por la Corte en el período examinado.

El 9 de febrero, la Corte dictó un fallo sobre la cuestión de las reparaciones en la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*. En 2005 se tomó una

decisión sobre el fondo del asunto, y la Corte determinó que Uganda tenía la obligación de reparar a la República Democrática del Congo por el perjuicio que le había ocasionado la violación de los principios de no uso de la fuerza y de no intervención, así como de las obligaciones que le incumbían en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y de las obligaciones relativas a los recursos naturales. En su fallo de 2005, la Corte también dictaminó que la República Democrática del Congo tenía la obligación de reparar a Uganda por el perjuicio que le había ocasionado la violación por parte de la República Democrática del Congo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

Asimismo, la Corte determinó en 2005 que, a falta de acuerdo entre las partes, la cuestión de las reparaciones debidas quedaría resuelta por la Corte Internacional de Justicia. El 13 de mayo de 2015, habida cuenta de que las negociaciones con Uganda habían fracasado, la República Democrática del Congo solicitó que la Corte fijara la cuantía de las reparaciones debidas. La Corte reanudó así el procedimiento sobre la cuestión de las reparaciones. Al final del procedimiento oral, que se llevó a cabo en abril de 2021, Uganda indicó que deseaba retirar su demanda de indemnización. Por lo tanto, el fallo de la Corte se refiere exclusivamente a la cuestión de las reparaciones debidas por Uganda a la República Democrática del Congo. Aunque la Corte ya había dictado otros fallos en materia de indemnizaciones, esta fue la primera causa en la que debió pronunciarse sobre las reparaciones por muerte y daño personal a gran escala como consecuencia de un conflicto armado. La Corte también se ocupó de las demandas por daño a las viviendas y otras propiedades privadas, así como a las propiedades del Gobierno, como las escuelas, y resolvió las demandas relacionadas con una variedad de recursos naturales, entre ellos los minerales y la madera. En la parte dispositiva de su fallo, la Corte concedió 225 millones de dólares por daños y perjuicios a las personas, 40 millones de dólares por daños y perjuicios a la propiedad y 60 millones de dólares por daños y perjuicios asociados a recursos naturales. La Corte también dispuso que la cuantía total adeudada por Uganda debía pagarse en cinco plazos anuales, cada uno de 65 millones de dólares, a partir del 1 de septiembre.

El 21 de abril, la Corte pronunció su fallo sobre el fondo en la causa relativa a *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*. En un fallo anterior, de fecha 17 de marzo de 2016, la Corte se había declarado competente

para tratar el litigio entre las partes sobre la base del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, al que me referiré como Pacto de Bogotá. En dicho fallo, la controversia sujeta a la competencia de la Corte se describió como un asunto relacionado con supuestas violaciones por parte de Colombia de los derechos de Nicaragua en las zonas marítimas que, según Nicaragua, la Corte había declarado pertenecientes a ese país en su fallo de 2012, en la causa relativa a la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*, una causa anterior suscitada entre las partes. Posteriormente, en su contramemoria, Colombia presentó cuatro reconveniones, dos de las cuales fueron consideradas admisibles por la Corte en una orden de fecha 15 de noviembre de 2017.

En su fallo de 21 de abril, la Corte concluyó en primer lugar que tenía competencia *ratione temporis* para tratar las demandas de Nicaragua relacionadas con supuestos incidentes ocurridos después del 27 de noviembre de 2013, fecha en la que finalizó la vigencia del Pacto de Bogotá para Colombia. Una de las características destacadas de la causa fue que el derecho aplicable entre las partes era el derecho internacional consuetudinario, ya que Colombia no es un Estado parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. De este modo, la Corte tuvo que determinar si ciertas disposiciones de la Convención sobre el Derecho del Mar reflejaban el derecho internacional consuetudinario.

En cuanto a la primera demanda de Nicaragua, la Corte consideró que Colombia había incumplido su obligación de respetar los derechos soberanos y la jurisdicción de Nicaragua sobre su zona económica exclusiva. En particular, Colombia había interferido en las actividades de pesca y de investigación científica marina de los buques de bandera nicaragüense o con licencia nicaragüense y en las operaciones de los buques navales nicaragüenses, había pretendido aplicar medidas de conservación y había autorizado actividades de pesca en esa zona. La Corte concluyó, en ese sentido, que Colombia debe poner fin de inmediato a su conducta ilícita.

En cuanto a la segunda demanda de Nicaragua, la Corte entendió que Colombia tenía derecho a establecer una zona contigua alrededor del archipiélago de San Andrés, pero consideró que la “zona contigua integral” definida por un decreto presidencial colombiano no se ajustaba al derecho internacional consuetudinario, como se refleja en el párrafo 1 del artículo 33 de la Convención sobre el Derecho del Mar, tanto en lo que respecta a su extensión geográfica como a ciertas competencias reclamadas por Colombia dentro de esa zona. Sostuvo que Colombia tenía la obligación, por elección propia,

de adecuar las disposiciones del decreto presidencial en cuestión al derecho internacional consuetudinario, en la medida en que se refieran a los espacios marítimos que la Corte declaró, en su fallo de 2012, como pertenecientes a Nicaragua.

A continuación, la Corte se ocupó de estudiar las reconveniones formuladas por Colombia. Desestimó la reconvenición relativa a la supuesta violación por parte de Nicaragua de los derechos consuetudinarios de pesca artesanal de los habitantes locales del archipiélago de San Andrés por considerar que las pruebas aportadas no sustentaban la existencia de tales derechos.

Posteriormente, la Corte analizó la reconvenición relativa al establecimiento por parte de Nicaragua de líneas de base rectas a partir de las cuales se mide la anchura de su mar territorial. La Corte consideró que las líneas de base rectas fijadas por Nicaragua no cumplían los requisitos del derecho internacional consuetudinario reflejados en el párrafo 1 del artículo 7 de la Convención sobre el Derecho del Mar. Además, dado que pretendían convertir en aguas interiores ciertas áreas que de otro modo habrían formado parte del mar territorial o de la zona económica exclusiva de Nicaragua y convertir en mar territorial ciertas áreas que habrían formado parte de la zona económica exclusiva de Nicaragua, las líneas de base rectas de Nicaragua negaron a Colombia los derechos que le correspondían sobre esas zonas. La Corte concluyó que un fallo declaratorio a los efectos de indicar que las líneas de base rectas establecidas por Nicaragua no se ajustaban al derecho internacional consuetudinario constituía un recurso jurídico adecuado.

El 22 de julio, la Corte dictó su fallo sobre las excepciones preliminares en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)*. Gambia incoó la causa contra Myanmar por las supuestas violaciones de sus obligaciones en virtud de la Convención sobre el Genocidio mediante actos aprobados, realizados y avalados por su Gobierno contra miembros del grupo rohinyá. La Corte había indicado en 2020 medidas provisionales para esta causa. Gambia intentó fundamentar la competencia de la Corte en el artículo IX de la Convención sobre el Genocidio.

Myanmar opuso cuatro excepciones preliminares a la competencia de la Corte y a la admisibilidad de la demanda de Gambia.

En primer lugar, afirmó que el “verdadero demandante” en el procedimiento no era Gambia, sino la Organización de Cooperación Islámica, una organización

internacional que no puede ser parte en un procedimiento ante la Corte.

En segundo lugar, Myanmar argumentó que no existía ninguna controversia entre las partes en la fecha de presentación de la demanda.

En tercer lugar, alegó que Gambia no podía recurrir en forma válida a la Corte debido a la reserva de Myanmar al artículo VIII de la Convención sobre el Genocidio.

Por último, Myanmar afirmó que Gambia carecía de legitimidad para presentar la causa ante la Corte porque no era un “Estado lesionado” y, por tanto, no había demostrado un interés jurídico individual.

En su decisión, la Corte indicó que estaba convencida de que el demandante en esta causa era Gambia y que existía una controversia relativa a la interpretación, la aplicación y el cumplimiento de la Convención sobre el Genocidio entre las partes en la fecha de presentación de la demanda. Con respecto a la reserva de Myanmar al artículo VIII de la Convención, la Corte determinó que esa disposición no regía su intervención y que, por lo tanto, la reserva de Myanmar era irrelevante a los efectos de determinar si la Corte debía ocuparse de la causa que tenía ante sí.

La Corte también consideró que Gambia, como Estado parte en la Convención sobre el Genocidio, gozaba de legitimidad para invocar la responsabilidad de Myanmar por los supuestos incumplimientos de sus obligaciones *erga omnes partes* en virtud de la Convención. De esta manera, la Corte rechazó las cuatro excepciones preliminares planteadas por Myanmar y determinó que tenía competencia, sobre la base del artículo IX de la Convención sobre el Genocidio, para tratar la demanda presentada por Gambia y que esta era admisible. El procedimiento sobre el fondo de la causa, que se había suspendido después de que Myanmar presentara sus excepciones preliminares, se ha reanudado.

La Corte dictó tres providencias sobre medidas provisionales durante el período en cuestión. Antes de resumir el contenido de esas providencias, recordaré brevemente los criterios que aplica la Corte cuando se le presenta una solicitud de que medidas provisionales.

En primer lugar, el título de competencia invocado por el demandante debe parecer, *prima facie*, suficiente para fundamentar la competencia de la Corte.

En segundo lugar, los derechos alegados por la parte que solicita las medidas provisionales deben ser al menos plausibles, y debe existir un vínculo entre los

derechos cuya protección se solicita y las medidas provisionales solicitadas.

En tercer lugar, la Corte debe estar convencida de que podría causarse un perjuicio irreparable a los derechos que son objeto de un procedimiento judicial, o de que la supuesta inobservancia de tales derechos puede acarrear consecuencias irreparables. Y debe tratarse de una urgencia, en el sentido de que exista un riesgo real e inminente de que se produzca un perjuicio irreparable a los derechos invocados antes de que la Corte dicte su decisión definitiva.

Cuando me dirigí a la Asamblea el año pasado, mencioné que en ese momento la Corte estaba deliberando sobre dos solicitudes de medidas provisionales en las causas relativas a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)* y (*Azerbaiyán c. Armenia*). Ambas causas surgieron a raíz de supuestos actos de discriminación racial contra personas de nacionalidad u origen étnico armenios o azerbaiyanos llevados a cabo durante y después de las hostilidades en la región de Nagorno-Karabaj que se desataron en el otoño de 2020, a las que se hace referencia en las providencias como el “conflicto de 2020”. Cada Estado, en su respectiva demanda, alegó que la otra parte había actuado en violación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El 7 de diciembre de 2021, la Corte dictó sus providencias sobre las medidas provisionales en esas causas, y en ambas providencias la Corte concluyó que eran competentes, *prima facie*, en virtud de dicha Convención.

En la causa *Armenia c. Azerbaiyán*, la Corte consideró plausible, en virtud de la Convención, el derecho de los prisioneros de guerra y de los detenidos civiles retenidos en Azerbaiyán a no ser sometidos a tratos inhumanos o degradantes por su nacionalidad u origen étnico, así como los derechos supuestamente violados por la incitación al odio racial, y su fomento, por parte de altos funcionarios de Azerbaiyán y por el vandalismo y la profanación que afectan al patrimonio cultural armenio.

No obstante, la Corte sostuvo que la Convención no exigía de forma plausible que Azerbaiyán repatriara a los detenidos civiles y a los prisioneros de guerra. A ese respecto, la Corte señaló que el derecho internacional humanitario regula la puesta en libertad de las personas que luchan en nombre de un Estado y que fueron detenidas durante las hostilidades con otro Estado. También recordó que las medidas basadas en la

nacionalidad actual no estaban comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención.

La Corte constató que existía un vínculo entre ciertos derechos reclamados por Armenia y al menos una de las medidas provisionales solicitadas y que se cumplían los requisitos de riesgo de daño irreparable y de urgencia. Por lo tanto, ordenó a Azerbaiyán, de conformidad con las obligaciones que incumben a ese Estado en virtud de la Convención, en primer lugar, que protegiera de la violencia y de las lesiones corporales a todas las personas capturadas en relación con el conflicto de 2020 y que garantizara su seguridad e igualdad ante la ley; en segundo lugar, que adoptara las medidas necesarias para impedir la incitación al odio y a la discriminación raciales, así como su fomento, contra las personas de nacionalidad u origen étnico armenios, en especial por parte de sus funcionarios e instituciones públicas; y en tercer lugar, que adoptara las medidas necesarias para prevenir y castigar los actos de vandalismo y profanación del patrimonio cultural armenio. La Corte también instó a ambas partes a que se abstuvieran de emprender cualquier acción que pudiera agravar o ampliar la controversia.

En la causa *Azerbaiyán c. Armenia*, la Corte consideró plausibles, en virtud de la Convención, los derechos supuestamente violados por la incapacidad de Armenia para condenar las actividades en su territorio de los grupos caracterizados por Azerbaiyán como grupos armados de odio etnonacionalista, así como para castigar a los responsables de dichas actividades.

No obstante, la Corte consideró que la Convención no exigía de forma plausible que Armenia dejara de plantar minas terrestres o que permitiera a Azerbaiyán llevar a cabo el desminado. A ese respecto, la Corte reconoció que una política que busca expulsar a las personas de una determinada nacionalidad u origen étnico de una zona concreta, así como impedir su regreso a ella, podría implicar derechos contemplados en la Convención, pero consideró, *prima facie*, que Azerbaiyán no había presentado pruebas que indicaran que la supuesta conducta de Armenia con respecto a las minas terrestres tuviera el propósito o el efecto de anular o menoscabar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas de nacionalidad u origen étnico azerbaiyanos.

La Corte constató que existía un vínculo entre ciertos derechos reclamados por Azerbaiyán y al menos una de las medidas provisionales solicitadas y que se cumplían los requisitos de riesgo de perjuicio irreparable y

de urgencia. Por lo tanto, ordenó a Armenia, de conformidad con las obligaciones que incumben a ese Estado en virtud de la Convención, que adoptara las medidas necesarias para impedir la incitación al odio racial, y su fomento, contra las personas de nacionalidad u origen étnico azerbaiyanos, en especial por parte de organizaciones y personas privadas en su territorio. La Corte también instó a ambas partes a que se abstuvieran de emprender cualquier acción que pudiera agravar o ampliar la controversia.

El 19 de septiembre, Armenia presentó una solicitud, con arreglo al artículo 76 del Reglamento de la Corte, para que la Corte modificara su orden del 7 de diciembre de 2021 por la que se establecían medidas provisionales en la causa presentada por Armenia contra Azerbaiyán. Según el apartado 1 del párrafo 98 de dicha orden, Azerbaiyán debe proteger de la violencia y de las lesiones corporales a todas las personas capturadas en relación con el conflicto de 2020 y garantizar su seguridad e igualdad ante la ley, de acuerdo con las obligaciones que incumben a Azerbaiyán en virtud de la Convención. Armenia solicitó a la Corte que modificara su orden de 2021

“para exigir de forma explícita a Azerbaiyán que proteja de la violencia y de las lesiones corporales a todas las personas capturadas en relación con el conflicto de 2020, o con cualquier conflicto armado entre las partes desde entonces, en el momento de su captura o posteriormente, incluidas las personas que permanezcan detenidas”.

En su orden del 12 de octubre, la Corte concluyó que las hostilidades que se habían desatado en septiembre de 2022 entre las partes y la consiguiente detención de personal militar armenio no constituían un cambio en la situación que justificara la modificación de la orden anterior por la que se establecían medidas provisionales. La Corte afirmó que, de conformidad con el apartado 1 a) del párrafo 98 de su orden del 7 de diciembre de 2021, se debía proporcionar tratamiento a cualquier persona que hubiera estado o pudiera estar detenida durante cualquier hostilidad que representara un nuevo estallido del conflicto de 2020. Por otra parte, la Corte reafirmó las medidas provisionales indicadas en su orden del 7 de diciembre de 2021, en particular la exigencia de que ambas partes se abstengan de llevar a cabo cualquier acción que pueda agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultar su solución.

El 16 de marzo, la Corte emitió su providencia sobre medidas provisionales en la causa relativa a las

Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia). Ucrania presentó la causa el 26 de febrero, invocando el artículo IX de la Convención sobre el Genocidio como base de la jurisdicción de la Corte. Las denuncias de Ucrania se centraron en el inicio por parte de la Federación de Rusia de, y cito la solicitud de Ucrania:

“una ‘operación militar especial’ contra Ucrania con el propósito expreso de prevenir y castigar supuestos actos de genocidio que no tienen ningún fundamento”.

La Federación de Rusia no compareció en el procedimiento oral sobre la solicitud de medidas provisionales, que se inició el 7 de marzo. Sin embargo, poco después de la clausura de la audiencia, el Embajador de la Federación de Rusia en el Reino de los Países Bajos presentó a la Corte un documento en el que se exponía “la posición de la Federación de Rusia con respecto a la falta de competencia de la Corte en la causa”.

En su providencia, la Corte se declaró competente, *prima facie*, para conocer de la causa. A ese respecto, señaló que los elementos que se le habían presentado eran suficientes en esa fase para establecer *prima facie* la existencia de una controversia entre las partes en relación con la interpretación, la aplicación o la ejecución de la Convención sobre el Genocidio, con arreglo al artículo IX.

La Corte examinó seguidamente la cuestión de la verosimilitud de los derechos cuya protección se solicitaba. Observó que Ucrania declaró que solicitaba medidas provisionales para proteger sus derechos a “no ser objeto de una acusación falsa de genocidio” y a

“no ser sometida a operaciones militares de otro Estado en su territorio basadas en un abuso vergonzoso del artículo I de la Convención sobre el Genocidio”.

La Corte señaló que, de conformidad con el artículo I de la Convención, todos los Estados partes han contraído la obligación de prevenir y castigar el crimen de genocidio. Si bien en el artículo I no se especifica el tipo de medidas que pueden adoptarse para cumplir esa obligación, las partes contratantes deben aplicarlo de buena fe, teniendo en cuenta otras partes de la Convención. En particular, la Corte destacó que, en el cumplimiento de su deber de prevenir el genocidio, un Estado solo puede actuar dentro de los límites del derecho internacional. Los actos emprendidos por las partes contratantes para prevenir y castigar el genocidio deben avenirse

con el espíritu y los objetivos de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, por el que se dispone el propósito primordial de la Organización de mantener y promover la paz y la seguridad internacionales.

En esas circunstancias, la Corte concluyó que Ucrania tenía un derecho verosímil a no ser sometida a operaciones militares por parte de la Federación de Rusia con el propósito de prevenir y castigar un supuesto genocidio en territorio ucraniano. La Corte también concluyó que existía una relación entre el derecho de Ucrania, que había considerado verosímil, y las medidas provisionales solicitadas. De igual modo, la Corte concluyó que el derecho de Ucrania, que había considerado verosímil, era de tal naturaleza que el perjuicio de ese derecho podía causar un daño irreparable y que había urgencia.

La Corte hizo notar que toda operación militar, en particular una de la envergadura de la que estaba llevando a cabo la Federación de Rusia en el territorio de Ucrania, causaba de forma inevitable la pérdida de vidas, daños físicos y psicológicos, y daños a los bienes y al medio ambiente. A ese respecto, la Corte tomó nota en particular de la resolución ES-11/1, que aprobó la Asamblea General el 2 de marzo en su undécimo período extraordinario de sesiones de emergencia.

En vista de todo ello, la Corte consideró que se cumplían las condiciones para dictar medidas provisionales. Ordenó a la Federación de Rusia que suspendiera de inmediato las operaciones militares que había iniciado el 24 de febrero en el territorio de Ucrania y se asegurara de que todas las unidades militares o armadas irregulares que pudieran estar dirigidas o apoyadas por ella, así como todas las organizaciones y personas que pudieran estar sujetas a su control o dirección, no tomaran ninguna medida para seguir con esas operaciones militares. La Corte también solicitó a ambas partes que se abstuvieran de emprender cualquier acción que pudiera agravar o extender la controversia o hacerla más difícil de resolver.

Tras dictar la providencia sobre la solicitud de medidas provisionales, la Corte, previa consulta a las partes, fijó los plazos para la presentación de la memoria de Ucrania y de la contramemoria de la Federación de Rusia. Ucrania presentó su memoria el 1 de julio, dentro del plazo establecido. Desde entonces, se han presentado 22 declaraciones de intervención en la causa. La Unión Europea también presentó un documento en el procedimiento, en virtud del Artículo 34, párrafo 2, del

Estatuto, que permite a las organizaciones internacionales presentar información pertinente para las causas de las que tiene conocimiento la Corte.

El 3 de octubre, la Federación de Rusia designó un agente a los efectos de esta causa y presentó excepciones preliminares a la competencia de la Corte y a la admisibilidad de la solicitud, de conformidad con el artículo 79 bis del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia. De conformidad con el párrafo 3 del artículo, el procedimiento sobre el fondo se suspende ahora, a la espera de la decisión de la Corte sobre las excepciones preliminares presentadas por la Federación de Rusia. Se ha dado a Ucrania un plazo hasta el 3 de febrero de 2023 para que presente una declaración escrita con sus observaciones y conclusiones sobre las excepciones preliminares.

Ahora paso brevemente a comentar sobre las deliberaciones actuales de la Corte, así como a lo que está por venir, y señalo que, en estos momentos, la Corte está deliberando sobre el fondo de dos causas. En la causa relativa a la Controversia sobre la situación y la utilización de las aguas del Silala (Chile c. Bolivia), en la que se celebraron audiencias en abril de 2022, la Corte está examinando las acusaciones y contraacusaciones relativas a los derechos y las obligaciones con respecto al río Silala, que nace en territorio boliviano y penetra en Chile.

Con respecto a la causa relativa a Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América), en la que se celebraron audiencias el mes pasado, la Corte también está deliberando. Esa causa se centra en los activos de ciertas entidades iraníes que fueron bloqueados y embargados por la parte demandada. En opinión de la parte demandante, esas acciones violaron las obligaciones de la parte demandada en virtud del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares celebrado entre ambos Estados en 1955. Aplazaré un examen más detallado de esas causas hasta mi próximo informe.

Asimismo, cabe mencionar que, en los dos meses que quedan del año natural, la Corte tenía previsto celebrar audiencias en otras tres causas, incluida una audiencia sobre la solicitud de medidas provisionales en la causa entre Guinea Ecuatorial y Francia, que he mencionado antes y que ahora se ha cancelado.

Por lo tanto, la Corte celebrará en las próximas semanas una audiencia sobre el fondo de la causa relativa a la Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua

(Nicaragua c. Colombia), así como una audiencia sobre las excepciones preliminares a la admisibilidad en la causa relativa al Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (*Guyana c. Venezuela*).

En relación con esa última causa, la Asamblea recordará que, en la declaración que formulé ante la Asamblea General el año pasado, proporcioné una sinopsis del fallo sobre la competencia que dictó la Corte el 18 de diciembre de 2020, tras una audiencia en la que solo participó Guyana. No obstante, el 6 de junio, Venezuela nombró a un agente y presentó excepciones preliminares a la admisibilidad de la solicitud de Guyana, que actualmente están pendientes ante la Corte.

El período que abarca el último informe anual de la Corte se caracterizó por una transición gradual de los métodos de trabajo híbridos a los presenciales, ya que las restricciones derivadas de la pandemia de enfermedad por coronavirus comenzaron a levantarse en muchas partes del mundo, incluidos los Países Bajos, nuestro país anfitrión. Me complace informar de que la Corte ha retomado los métodos de trabajo presenciales para sus audiencias públicas y reuniones privadas, lo que se hizo efectivo a partir del 1 de junio. Todavía se mantienen algunas precauciones y la Corte continúa siguiendo de cerca la evolución de la situación de la salud pública.

Antes de concluir mis observaciones, quisiera explicar más el mecanismo procesal de la intervención, que recientemente ha generado un gran interés en el contexto de ciertas causas pendientes ante la Corte.

Como he mencionado antes, los Estados han presentado varias declaraciones de intervención en virtud del Artículo 63 del Estatuto de la Corte en la causa relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)*. Otros Estados han expresado públicamente su intención de intervenir, tanto en esa causa como en la causa relativa a la Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (*Gambia c. Myanmar*).

Insisto en que hoy no formularé ninguna observación sobre ninguna causa en particular. Sin embargo, habida cuenta del interés actual por el tema, he pensado que sería útil describir sucintamente las disposiciones que rigen la intervención ante la Corte Internacional de Justicia. Aunque se trata de un tema bastante técnico, intentaré ofrecer hoy algunas explicaciones de mayor nivel sobre la manera en que se entiende la intervención en la Corte Internacional de Justicia.

Quiero empezar diciendo que el término “intervención” tiene implicaciones diferentes en los sistemas jurídicos nacionales. Los criterios que permiten intervenir y las consecuencias de una intervención fructífera dependen de la normativa específica aplicable en el sistema jurídico en cuestión. Concretamente, en los tribunales de muchos Estados, el régimen de intervención en las causas civiles prevé que un interviniente pueda convertirse en parte en litigio y, de ese modo, quede obligado, al igual que las partes iniciales, por las decisiones de ese tribunal. En la Corte Internacional de Justicia, la noción de intervención tiene una acepción especializada. En efecto, el Estatuto de la Corte prevé dos tipos diferentes de intervención, con dos series de criterios que determinan la posibilidad de que un Estado pueda intervenir y que tienen diferentes consecuencias. Diré unas palabras sobre cada uno de esos regímenes.

Según el Artículo 62 del Estatuto, un Estado puede pedir a la Corte que le permita intervenir en un litigio. Para fundamentar la petición de intervenir presentada en virtud del Artículo 62, un Estado debe indicar cuáles son sus intereses de orden jurídico que podrían verse afectados por la decisión de la Corte en el litigio. En ese caso, la Corte determina si el Estado que presentó la petición tiene un interés de orden jurídico que pueda verse afectado por la decisión del litigio. Si la Corte autoriza la intervención en virtud del Artículo 62, puede especificar el alcance con el que el Estado interviniente podrá intervenir. En ese caso, el Estado interviniente tiene derecho a presentar una declaración escrita y a formular observaciones sobre el asunto de la intervención en las actuaciones orales.

Ruego a la Asamblea que me disculpe un momento.

El Artículo 62 no especifica las consecuencias jurídicas de la sentencia definitiva de la Corte para el Estado interviniente. Sin embargo, en la jurisprudencia de la Corte, se mencionan dos posibilidades: que el Estado interviniente pase a ser una parte en litigio, o que se le permita intervenir sin llegar a ser parte. Se trata de una distinción significativa, ya que el Artículo 59 del Estatuto indica que la decisión de la Corte solo es obligatoria para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido. Hasta la fecha, ninguno de los Estados que ha solicitado intervenir en virtud del Artículo 62 ha sido autorizado a intervenir como parte. El ejemplo más reciente de intervención en virtud del Artículo 62 del Estatuto es la causa relativa a las inmunidades jurisdiccionales del Estado (*Alemania c. Italia: intervención de Grecia*). La Corte precisó el alcance de las observaciones que Grecia podía presentar cuando autorizó a ese

país a intervenir, de modo que la intervención de Grecia tuvo que ceñirse a determinados fallos de los tribunales griegos que los tribunales italianos habían considerado aplicables en Italia. Grecia presentó una declaración escrita, sobre la que las partes pudieron aportar comentarios y formular oralmente observaciones en el marco del procedimiento sobre el fondo.

Sr. Presidente: Discúlpeme un momento, por favor.

Paso ahora al Artículo 63 del Estatuto. Dicho Artículo dispone que un tercer Estado tendrá derecho a intervenir en una causa cuando esté en cuestión la interpretación de una convención en la que dicho Estado sea parte. El Estado que desee hacer uso de ese derecho debe presentar a la Secretaría una declaración de intervención. Las partes en litigio...

Sr. Presidente: Con su permiso, necesito parar un momento.

El Presidente (*habla en inglés*): Ruego a los miembros de la Asamblea que permanezcan sentados. Suspenderé la sesión durante unos minutos, hasta que llegue el servicio médico.

La sesión se suspende a las 10.55 horas y se reanuda a las 11.00 horas.

El Presidente (*habla en inglés*): Doy las gracias a los Miembros de la Asamblea por su paciencia y a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia por sus heroicos esfuerzos a pesar de las condiciones agotadoras. Le brindaré la oportunidad de completar su informe a la Asamblea más adelante, cuando el tiempo y su salud lo permitan.

Ahora procederemos al debate relacionado con el informe de la Corte Internacional de Justicia (A/77/4) y el informe del Secretario General (A/77/204).

Tiene la palabra el representante de la Unión Europea, en calidad de observador.

Sr. Hoffmeister (Unión Europea) (*habla en inglés*): En primer lugar, permítasenos expresar nuestra simpatía por la Presidenta Donoghue y nuestros mejores deseos de que pronto recupere plenamente su salud. Hoy hemos escuchado su presentación del informe de la Corte Internacional de Justicia (A/77/4), que abarca el período entre el 1 de agosto de 2021 y el 31 de julio de 2022. Acogemos con satisfacción el informe y encomiamos que, por medio de sus fallos, opiniones consultivas y providencias, la Corte siga contribuyendo de manera significativa a un orden internacional basado en normas que apoyamos de manera incondicional.

La paz y la amistad entre los países solo pueden basarse en el respeto del derecho internacional, en particular, en el respeto de la Carta de las Naciones Unidas y de la obligación de solucionar las controversias internacionales por medios pacíficos. Como el órgano judicial principal de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia desempeña un papel fundamental a ese respecto, lo que está ampliamente ilustrado por la amplia gama de cuestiones que se examinan en las numerosas causas de las que conoce, como el uso de la fuerza, la delimitación territorial y marítima, el derecho diplomático, los derechos humanos, la protección del medio ambiente y las inmunidades de los Estados. Además, el aumento considerable del número de causas que tiene ante sí la Corte en los últimos años y la variedad geográfica de los Estados participantes son una muestra de la confianza cada vez mayor que despierta su imparcialidad, su integridad y sus altos estándares jurídicos.

En junio, la Unión Europea y sus Estados miembros aprobaron una declaración sobre la defensa y el fomento del respeto del derecho internacional, incluido el respeto a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Entre otras cosas, en la declaración se reafirma el firme respaldo y apoyo de la Unión Europea y sus Estados miembros al arreglo pacífico de las controversias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, párrafo 3, de la Carta, y al papel preeminente que cumple la Corte Internacional de Justicia al respecto.

En el artículo 3, párrafo 5, y el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea se insta a la Unión se esfuerce por lograr un alto grado de cooperación en todas las esferas de las relaciones internacionales para

“mantener la paz, prevenir los conflictos y fortalecer la seguridad internacional, conforme a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”.

Por consiguiente, la Unión Europea tiene el mandato constitucional de actuar en pro de la solución pacífica de las controversias internacionales, con arreglo al Artículo 33 de la Carta. En ese contexto, la Unión participa de manera activa en los litigios que se encuentran ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y los órganos de solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio. De igual modo, la Unión también ha participado en procesos vinculantes de solución de controversias en el marco de sus acuerdos comerciales y de inversión con Estados no europeos.

Con respecto a la Corte, habida cuenta de que su competencia está reservada a los Estados, la Unión Europea no puede remitirle una causa. No obstante, la Unión puede

participar en los procedimientos de la Corte por otras vías. Así, de conformidad con el artículo 43, párrafo 2, del Reglamento de la Corte, por invitación de esta, la Unión Europea puede presentar observaciones en causas contenciosas en las que se trate la interpretación de un convenio en el que la Unión sea parte. Además, en virtud del Artículo 66, párrafo 2, del Estatuto de la Corte, la Unión Europea puede presentar observaciones a la Corte en cualquier procedimiento consultivo. Así lo hemos hecho en relación con la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado. Por último, de conformidad con el Artículo 34, párrafo 2, del Estatuto y el artículo 69, párrafo 2, del Reglamento, una organización internacional como la Unión puede proporcionar información pertinente a las causas pendientes ante la Corte, ya sea previa solicitud o de oficio.

Las instituciones de la Unión Europea muestran una gran deferencia respecto de los fallos de la Corte Internacional de Justicia. Tenemos en debida consideración los fallos de la Corte a la hora de tomar decisiones políticas. De hecho, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dejado claro que cuando la Unión aprueba una legislación, está obligada a respetar el derecho internacional en su totalidad, incluido el derecho internacional consuetudinario. Además, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se basa en los fallos de la Corte Internacional de Justicia cuando examina el derecho internacional consuetudinario, cuando aplica el derecho de los tratados y cuando utiliza el derecho internacional para interpretar y desarrollar los principios de derecho de la Unión. Por ejemplo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea citó el fallo *Gabčíkovo-Nagymaros* para apoyar su conclusión de que el principio de un cambio fundamental de las circunstancias es un reflejo del derecho internacional consuetudinario sobre los tratados.

El Tribunal de Justicia también se guio por la Corte Internacional de Justicia para declarar que muchas disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional han adquirido la condición de derecho internacional consuetudinario. Por último, el Tribunal se ha basado en las opiniones consultivas sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado y sobre el Sáhara Occidental para emitir algunos de sus fallos. Lo anterior es un claro ejemplo de la relación que existe entre el derecho internacional y el derecho de la Unión Europea, y la Corte podría estudiar la posibilidad de realizar intercambios regulares con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre cuestiones de interés común.

La contribución de la Corte Internacional de Justicia al desarrollo del derecho internacional es indiscutible. Sin embargo, su contribución al arreglo judicial de las controversias solo puede ser eficaz si las partes en la controversia garantizan la aplicación inmediata y completa de los fallos de la Corte. La aplicación selectiva de los fallos internacionales vinculantes y firmes es un revés para el estado de derecho. Por lo tanto, instamos a todos los Estados que someten sus controversias a los órganos jurisdiccionales internacionales a que acaten los fallos de la Corte Internacional de Justicia, así como cualquier providencia de ese órgano sobre medidas provisionales. Recientemente, el Consejo Europeo subrayó esa obligación en el contexto de la agresión de Rusia contra Ucrania.

Para concluir, permítaseme decir que la Unión Europea desea aprovechar esta oportunidad para reafirmar su apoyo firme a la Corte Internacional de Justicia como órgano judicial principal de las Naciones Unidas y como componente esencial de un orden internacional basado en normas.

Sr. Mlynár (Eslovaquia) (*habla en inglés*): Tengo el honor de intervenir en nombre del Grupo de Visegrad, formado por la República Checa, Hungría, Polonia y mi país, Eslovaquia.

Doy las gracias a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Magistrada Joan E. Donoghue, por presentar el informe (A/77/4) que abarca el período comprendido entre el 1 de agosto de 2021 y el 31 de julio de 2022. Le transmitimos nuestro saludo cordial y nuestros mejores deseos. Estoy seguro de que pronto se sentirá mejor y de que podrá completar su informe ante nosotros, como estaba previsto. De nuevo, le enviamos nuestros mejores deseos de todo corazón.

Permítaseme reconocer los logros de la Corte bajo su competente dirección. Quisiera felicitar a la nueva miembro de la Corte, Magistrada Hilary Charlesworth, que fue elegida el año pasado. Además, aprovechamos la oportunidad para expresar nuestro más sincero y sentido pésame por el fallecimiento del Magistrado Antônio Augusto Cançado Trindade.

Tengo el honor de presentar las opiniones de los países de Visegrad con respecto al informe de la Corte. Para empezar, permítaseme reiterar el papel indispensable de la Corte Internacional de Justicia en el arreglo pacífico de controversias entre Estados, que es su función principal y hoy parece ser más importante que nunca. También alabamos la contribución de la Corte, mediante su amplia jurisdicción, al avance del derecho internacional.

Hacemos notar la intensidad de las actividades que realizó la Corte durante el período en cuestión. En esta etapa se incoaron cuatro nuevos procedimientos contenciosos y los Magistrados dictaron cuatro fallos y varias providencias. Los procedimientos ante la Corte incluyen temas muy variados que abarcan cuestiones de delimitación territorial y marítima; derechos humanos; reparaciones por actos internacionalmente ilícitos; protección del medio ambiente; inmunidad de jurisdicción de los Estados; e interpretación y aplicación de tratados y convenciones internacionales relativos, entre otras cosas, a las relaciones diplomáticas, la eliminación de la discriminación racial, la prevención del genocidio y la represión de la financiación del terrorismo. El número cada vez mayor de causas nuevas demuestra con claridad la confianza de los Estados en la competencia de la Corte.

El Grupo de Estados de Visegrad ha apoyado de forma firme y estable a la Corte. La misión de la Corte en lo que respecta al arreglo pacífico de las controversias, de conformidad con el derecho internacional, y su contribución a la prevención de los conflictos y a la promoción del estado de derecho tienen especial importancia en estos tiempos extraordinariamente difíciles.

En cuanto al informe de la Corte, quisiera destacar dos cuestiones.

En primer lugar, el Estatuto de la Corte prevé diferentes medios de aceptación de la competencia de esta. En la actualidad, 73 de los 193 Estados partes en el Estatuto de la Corte han formulado declaraciones en las que reconocen la competencia de la Corte, como se contempla en el Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto. Los acuerdos especiales sobre la presentación de las diferencias entre los Estados a la Corte suponen otra forma de aceptar la competencia de esta. En más de 300 tratados o convenciones bilaterales o multilaterales se establece que la Corte tiene competencia sobre una amplia variedad de controversias entre Estados. Alentamos a los Estados Miembros a que utilicen esos mecanismos siempre que sea necesario.

Eso me lleva a la segunda observación, relativa al carácter jurídicamente vinculante de las providencias de la Corte sobre medidas provisionales. La voluntad de los Estados de someter sus controversias a la jurisdicción de la Corte debe ir acompañada de la disposición a aplicar de buena fe las decisiones de la Corte. Las medidas provisionales que dicta la Corte son cruciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Constituyen una parte integrante de su mecanismo de solución de controversias y deben aplicarse con eficacia

y sin demora. Esa es la única manera en que la Corte puede contribuir con éxito a los propósitos principales de las Naciones Unidas, previstos en su Carta.

En ese contexto, destacamos la decisión de la Corte Internacional de Justicia de fecha 16 de marzo sobre medidas provisionales en la causa relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)*. Las medidas provisionales de la Corte son jurídicamente vinculantes. Por lo tanto, el incumplimiento por parte de Rusia es una prueba flagrante de falta de respeto al derecho y a las instituciones internacionales.

Para concluir, permítaseme decir que los países del Grupo de Visegrad aprecian enormemente los logros y la orientación de la Corte en la interpretación, la aclaración y el refuerzo del derecho internacional y le desean mucho éxito en su labor futura.

Sr. Paulauskas (Lituania) (*habla en inglés*): Tengo el honor de intervenir en nombre de los tres Estados bálticos, a saber, Estonia, Letonia y mi país, Lituania. Los Estados bálticos se adhieren a la declaración formulada por el observador de la Unión Europea en nombre de sus Estados miembros.

En primer lugar, deseamos agradecer a la Presidenta Joan E. Donoghue su valiente presentación del informe de la Corte Internacional de Justicia (A/77/4). Todos le deseamos la más pronta recuperación.

Los Estados bálticos acogen con satisfacción el informe, que abarca el período comprendido entre el 1 de agosto de 2021 y el 31 de julio de 2022, y encomian la importante labor de la Corte. Durante el período sobre el que se informa, el volumen de trabajo de la Corte siguió aumentando debido a la diversidad de temas que se le presentan y a la amplia gama de cuestiones de derecho internacional que es preciso resolver, así como a la creciente diversidad geográfica de los Estados que acuden a la Corte.

Ello demuestra una vez más el papel crucial de la Corte en el arreglo de las controversias entre los Estados, la solución pacífica de las controversias internacionales, el desarrollo del derecho internacional y la promoción del estado de derecho a escala mundial, así como su contribución directa al mantenimiento de la paz y la estabilidad internacionales. Por lo tanto, quisiéramos expresar nuestro agradecimiento por la dedicada labor que a diario realiza la Corte Internacional de Justicia, y expresar nuestro beneplácito por los esfuerzos continuos que realiza para mejorar sus procedimientos

y métodos de trabajo, con respuestas y decisiones rápidas en circunstancias excepcionales cuando enfrenta situaciones especialmente urgentes.

Estamos firmemente convencidos de que, como está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, el principio de la solución pacífica de las controversias y el respeto del derecho internacional deben ser la guía fundamental de la conducta de todos los Estados. A ese respecto, reiteramos nuestro firme apoyo al papel preeminente de la Corte Internacional de Justicia como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, tal como se reafirmó en la declaración de la Unión Europea y sus Estados miembros sobre la defensa y el fomento del respeto del derecho internacional, en particular, de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada el 20 de junio de 2022.

A nuestro juicio, la función de la Corte en la promoción del estado de derecho, la garantía del respeto del derecho internacional y el mantenimiento de la paz internacional se puede ver fortalecida con la ampliación efectiva de su competencia. Consideramos necesario mejorar la aceptación universal de la competencia de la Corte y, por ello, instamos a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aún no lo han hecho a que acepten la competencia de la Corte y amplíen su alcance universal, algo por lo que también abogó la Asamblea General, más recientemente en la resolución 76/117, de 9 de diciembre de 2021.

Por otra parte, para garantizar el éxito de la solución judicial de las controversias, no basta con definir la competencia de la Corte. La única manera de hacer realidad la justicia internacional y mantener el estado de derecho es mediante la aplicación inmediata y completa de los fallos y decisiones vinculantes de la Corte, incluidas las providencias sobre medidas provisionales. Por consiguiente, además de recordar la obligación jurídica que tienen todos los Estados partes en una controversia planteada ante la Corte de aplicar de manera completa e incondicional sus fallos definitivos y cualquier medida provisional que dicte ese órgano, consideramos que la comunidad internacional también debe encontrar la manera de garantizar que se cumplan las decisiones de la Corte.

En el informe de la Corte se demuestra con claridad que los Estados que recurren a la Corte Internacional de Justicia están seguros de que la Corte —dado su carácter universal, su mandato único, su imparcialidad e integridad, el valor de autoridad de sus decisiones, sus altos estándares jurídicos, su vasta experiencia y

su amplia jurisprudencia— es un pilar del orden internacional basado en normas y desempeña una función fundamental en el arreglo pacífico de las controversias. Nosotros, los Estados bálticos, seguimos confiando en que la Corte continuará desempeñando con éxito su mandato crucial de garantizar la justicia y de contribuir a la estabilidad y la paz en el mundo. La guerra de agresión de Rusia contra Ucrania demuestra de una manera muy dolorosa la necesidad de que la Corte Internacional de Justicia cumpla su mandato.

Como última observación, quisiéramos referirnos a una causa pendiente de la Corte Internacional de Justicia, relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)*, en la que Ucrania busca establecer que Rusia no tiene fundamento jurídico alguno para la invasión militar brutal y no provocada que lleva a cabo contra Ucrania sobre la base de infundadas acusaciones de genocidio.

Encomiamos a la Corte por haber iniciado con rapidez un proceso y por haber dictado con celeridad una providencia de medidas provisionales el 16 de marzo, por la cual se ordena a Rusia que ponga fin de inmediato de las operaciones militares que inició el 24 de febrero en territorio de Ucrania. Acogemos con beneplácito esa providencia jurídicamente vinculante y exhortamos de la manera más enérgica a Rusia a que la cumpla, tal como hicimos, junto con otros Estados de ideas afines, en la declaración de mayo de 2022 y como se señaló en el Consejo Europeo en marzo.

Reafirmando nuestra voluntad de defender el orden internacional basado en normas y dispuestos a apoyar a la Corte en la administración de la justicia, los Estados bálticos, al igual que muchos otros Estados, ya han presentado sus declaraciones de intervención como terceros en esa causa. El objetivo de la intervención de los Estados contratantes en la Convención sobre el Genocidio, sin tener intereses propios sino simplemente un interés común, es asistir a la Corte en la interpretación, la aplicación y el cumplimiento de la Convención sobre el Genocidio y arrojar luz sobre el alcance de las obligaciones de los Estados partes. En ese contexto, alentamos a otros Estados contratantes que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de intervenir en la causa.

Por último, garantizar la justicia y la rendición de cuentas es de suma importancia para la credibilidad de las Naciones Unidas y de su principal órgano judicial. Nosotros, los Estados bálticos, reafirmamos nuestro apoyo firme y constante al mandato y a las actividades

de la Corte con respecto al arreglo pacífico de controversias y a la garantía de un orden internacional basado en normas.

El Presidente (*habla en inglés*): Tengo el gran honor de dar de nuevo la bienvenida al estrado a la Presidenta Donoghue. Quisiera pedirle que complete su presentación ante la Asamblea General si considera que es el momento oportuno para hacerlo.

La Magistrada Donoghue (*habla en inglés*): Le doy las gracias, Sr. Presidente, por concederme una vez más la palabra. Les pido disculpas a usted y a todos los presentes por haber interrumpido mis observaciones anteriores, que concluiré en breve. Cuando no pude continuar, estaba hablando acerca de las distintas maneras de intervenir en la Corte, y estaba a punto de pasar al procedimiento de intervención en virtud del Artículo 63 del Estatuto de la Corte.

Esa disposición confiere a un tercer Estado el derecho a intervenir en una causa cuando se cuestione la interpretación de una convención en la cual es parte. El Estado que desee hacer uso de ese derecho debe presentar una declaración de intervención en la Secretaría. A continuación, se brinda a las partes en la causa la oportunidad de formular comentarios sobre la admisibilidad de esa declaración y luego corresponde a la Corte tomar una decisión al respecto después de haber escuchado al Estado que solicita intervenir y a las partes.

El objeto limitado de una intervención en virtud del Artículo 63 es permitir que un tercer Estado que no es parte en el procedimiento, pero que es parte en la convención cuya interpretación se cuestiona en dicho procedimiento, presente a la Corte sus observaciones sobre la interpretación de esa convención. De conformidad con el artículo 86 del Reglamento de la Corte, el Estado interviniente tiene derecho a presentar sus observaciones por escrito y a hacer, durante la audiencia, observaciones orales respecto del asunto de la intervención. Si un Estado ejerce su derecho a intervenir en virtud del Artículo 63, la interpretación de la convención en cuestión que finalmente se dé en el fallo será igualmente obligatoria para él.

Una intervención en virtud del Artículo 63 del Estatuto se produjo recientemente en la causa relativa a la *Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón: intervención de Nueva Zelanda)*. Nueva Zelanda, al igual que Australia y el Japón, fue parte en el Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena y solicitó intervenir con respecto a la interpretación

de determinadas disposiciones de ese convenio. Después de que la Corte determinara que la declaración era admisible, se autorizó a Nueva Zelanda a presentar observaciones por escrito, sobre las cuales las partes, a su vez, podían formular comentarios. Nueva Zelanda también presentó observaciones orales como parte del procedimiento sobre el fondo.

Antes de concluir el informe, quisiera poner al día a la Asamblea sobre dos cuestiones importantes.

En primer lugar, quisiera informar a la Asamblea sobre los progresos registrados con respecto al Fondo Fiduciario para el Programa de Becas Judiciales de la Corte. Desde 1999, el programa ha permitido que las universidades interesadas puedan proponer a personas recién graduadas en derecho para que continúen su formación en un contexto profesional en la Corte. Generalmente, la Corte acepta hasta 15 becarios judiciales cada año, a cada uno de los cuales se le asigna la tarea de asistir a un miembro de la Corte durante unos diez meses. Hasta este año, los becarios solo podían ser aceptados si la universidad patrocinadora financiaba su participación. Si bien algunos participantes han sido nacionales de países desarrollados, muchas universidades de esos países no podían financiar su participación.

Como saben los miembros, el año pasado se creó un fondo fiduciario administrado por el Secretario General en virtud de la resolución 75/129. La creación del fondo fiduciario, que está abierto a las contribuciones de los Estados, las organizaciones internacionales y otras entidades, estuvo motivada por el deseo de aumentar la participación de aspirantes a abogados internacionales de países en desarrollo y patrocinados por universidades ubicadas en países en desarrollo. En el marco de esa iniciativa, el fondo fiduciario —y no la universidad que presenta a un candidato— proporciona la financiación para una serie de candidatos seleccionados.

Gracias a las generosas contribuciones recibidas hasta la fecha, me complace informar a la Asamblea de que el fondo fiduciario ha tenido un comienzo prometedor. Tres de los 15 becarios judiciales que se incorporaron a la Corte el mes pasado como parte de la cohorte 2022-2023 fueron propuestos por universidades ubicadas en países en desarrollo y seleccionados para recibir el patrocinio del fondo fiduciario. La Corte es optimista en cuanto a que el fondo fiduciario establecido recientemente ampliará las oportunidades para que abogados jóvenes de todas las regiones puedan adquirir experiencia profesional en materia de derecho internacional mediante su participación en la labor de la Corte.

Asimismo, cabe señalar que el interés por el Programa de Becas Judiciales en su conjunto ha aumentado de manera significativa en el más reciente período de solicitudes. Antes, generalmente la Corte recibía un número de solicitudes que apenas superaba los 15 puestos disponibles en el programa cada año. Para el año en curso, el número de instituciones que propusieron financiar a sus candidatos aumentó a 35, y otras 71 instituciones presentaron candidatos para los que solicitaron financiación del fondo fiduciario. Los miembros de la Corte están, por supuesto, muy satisfechos con el éxito continuo del programa, que refleja el gran interés que suscita la labor de la Corte entre la generación más joven de graduados en derecho internacional.

Quisiera también referirme al proyecto de renovación del Palacio de la Paz de La Haya, un edificio emblemático que ha albergado a la Corte y a su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional, durante más de un siglo. Desde hace algunos años, el Gobierno de los Países Bajos dio a conocer su intención de renovar el Palacio de la Paz realizando, a tales efectos, las reparaciones y obras de modernización necesarias, y eliminando el asbesto en algunas partes del edificio.

Se había informado a la Corte de que las obras previstas probablemente durarían varios años y exigirían que los ocupantes del Palacio de la Paz se trasladaran total o parcialmente a otros locales durante un período prolongado. En mi discurso ante la Asamblea General del año pasado, mencioné que quedaban por aclarar el alcance, las modalidades y el calendario de las obras, así como su efecto en las actividades de la Corte. La Corte ha venido planificando activamente ese proyecto, que inevitablemente tendrá una gran repercusión en nuestras funciones.

En julio, se informó a la Corte de que el país anfitrión ahora está considerando un enfoque diferente, más limitado. El Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos ha señalado que el plan actual incluye una investigación preparatoria y un estudio exhaustivo sobre el asbesto que se llevará a cabo en el verano de 2023, seguido de consultas con la Corte, con miras a determinar las zonas en las que hay asbesto y así adoptar las medidas adecuadas para solucionar el problema. La Corte expresa su agradecimiento al país anfitrión por sus esfuerzos por estudiar otras opciones para la renovación del Palacio de la Paz y reitera que cualquier medida que se contemple deberá garantizar un entorno de trabajo seguro para los magistrados y el personal de la Corte, así como la continuidad de su actividad judicial. La Corte confía en que el país anfitrión lleve a cabo, en breve, consultas

constructivas con la Corte Internacional de Justicia para aplicar su plan de acción y se esfuerce por limitar, en la medida de lo posible, el efecto que todo eso pueda tener en las actividades judiciales de la Corte.

Con esto concluyo mis observaciones. Le doy las gracias, Sr. Presidente, por haberme dado la oportunidad de dirigirme hoy a la Asamblea. Deseo mucho éxito al septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

El Presidente (*habla en inglés*): Doy las gracias a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia.

Sr. Williams (Nueva Zelandia) (*habla en inglés*): Tengo el honor de hacer uso de la palabra hoy en nombre del Canadá y de Australia, así como de mi propio país, Nueva Zelandia (CANZ).

Expresamos nuestros mejores deseos a la Presidenta Donoghue y nos alegramos de que se haya recuperado rápidamente y haya podido terminar su presentación del informe a la Asamblea General esta mañana. Asimismo, expresamos nuestras condolencias por el fallecimiento del Magistrado Antônio Cançado Trindade, distinguido abogado y jurista de prestigio internacional cuyas contribuciones al desarrollo del derecho internacional son duraderas y extraordinarias.

Como órgano judicial principal de las Naciones Unidas y único tribunal internacional con competencias generales en materia de derecho internacional, la Corte Internacional de Justicia es un pilar fundamental del estado de derecho. Como países que creen firmemente que el estado de derecho es el fundamento del orden internacional basado en normas y que el arreglo pacífico de controversias es fundamental para la paz y la seguridad mundiales, los miembros del CANZ siempre han sido firmes defensores de la Corte. Consideramos que la voluntad de los Estados de recurrir a la Corte para resolver sus diferencias es crucial para alcanzar esos resultados.

Como se señala en el informe de la Corte (A/77/4), somos conscientes de que su volumen de trabajo sigue siendo exigente, pues debe atender a Estados de una extensa y diversa zona geográfica y una amplia variedad de cuestiones y temas jurídicos. La corriente de nuevas causas que son remitidas a la Corte demuestra la importancia de esa institución como mecanismo para que los Estados resuelvan sus desacuerdos de forma pacífica. El hecho de que los Estados estén dispuestos a confiar sus controversias a la Corte es prueba de su firme confianza en la independencia, experiencia e integridad de la

Corte, así como el rigor de sus actuaciones. El papel de la Corte en el desarrollo, el esclarecimiento y la cristalización del derecho internacional es ahora más importante que nunca.

La aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte refleja nuestra confianza en la institución y la importancia que otorgamos a su papel en el arreglo pacífico de controversias y en la salvaguarda del estado de derecho internacional. Instamos a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de aceptar la competencia de la Corte de conformidad con su Estatuto. Una aceptación más amplia de la jurisdicción obligatoria de la Corte le facilitará cumplir su función con mayor eficacia al reducir las controversias jurisdiccionales y permitir que la Corte pueda avanzar con más rapidez y centrar su atención en el fondo de las controversias. La solución oportuna y pacífica de las controversias internacionales es algo que redundará en beneficio de todos.

El grupo CANZ también desea destacar que el cumplimiento de los fallos de la Corte es indispensable para garantizar la solución definitiva de las controversias y reforzar un sistema judicial que redunde en beneficio de todos los Estados Miembros. Es imperioso que todos los Estados respeten y acaten las decisiones vinculantes de la Corte, incluidas sus medidas provisionales.

El Sr. Dang (Viet Nam), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

El grupo CANZ reitera su apoyo a la creación del fondo fiduciario para el Programa de Becas Judiciales de la Corte, como se señala en el informe de la Corte, que será un inicio prometedor para la ampliación de la diversidad geográfica y lingüística de los profesionales del derecho participantes. La autoridad de la Corte y la calidad de sus fallos se enriquecen con la diversidad de sus integrantes. Además, instamos a los Estados Miembros a que propongan a candidatas cualificadas a la judicatura en las elecciones de 2023 y las apoyen, en aras de alcanzar una mayor diversidad de género en la Corte. Nos complace que el equilibrio de género en la Corte esté mejorando de forma lenta pero segura, y esperamos que siga en aumento.

Sra. Jacobsson (Suecia) (*habla en inglés*): Tengo el honor de hacer uso de la palabra en nombre de los cinco países nórdicos, a saber, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y mi propio país, Suecia.

Permítaseme, en primer lugar, dar las gracias a la Presidenta Joan E. Donoghue por el informe de la Corte Internacional de Justicia (A/77/4), que abarca el período

comprendido entre el 1 de agosto de 2021 y el 31 de julio de 2022. Los países nórdicos conceden gran importancia a la Corte Internacional de Justicia como órgano judicial principal de las Naciones Unidas. La Corte se ha ganado una sólida reputación como institución imparcial que se rige por las normas jurídicas más elevadas. Los países nórdicos quisieran encomiar la labor de la Corte y destacar la importancia de su papel en el orden jurídico internacional.

Durante el período que abarca el informe, la Corte volvió a registrar un alto nivel de actividad, con causas precedentes de una amplia distribución geográfica, y relacionadas con una gran variedad de cuestiones jurídicas. Como ha dicho la Presidenta Donoghue, esas causas se refieren a cuestiones jurídicas como las inmunidades jurisdiccionales de los Estados, la prevención del genocidio, la lucha contra la corrupción y la eliminación de la discriminación. Con 16 causas pendientes —cinco de ellas iniciadas el año pasado— la contribución constante que aporta la Corte al arreglo pacífico de controversias es evidente y muy necesaria. El hecho de que se remitan causas a la Corte reafirma el firme compromiso de los Estados con el estado de derecho, incluido a nivel internacional, así como su apoyo a la obligación fundamental del arreglo pacífico de controversias y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La remisión de una controversia a la Corte es un acto que cumple la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias de forma pacífica.

En los últimos dos meses, se ha presentado un número sin precedentes de declaraciones de intervención ante la Corte en la causa relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)*. Dado que la causa se refiere a la interpretación de las obligaciones que figuran en la Convención sobre el Genocidio, todos los Estados partes en la Convención tienen un interés directo en la controversia, y muchos Estados partes han decidido ejercer su derecho, en virtud del Artículo 63 del Estatuto de la Corte, a intervenir en el procedimiento. Esas intervenciones son un amplio reflejo de la importancia de la Corte como institución para la promoción y protección de un sistema internacional basado en el estado de derecho. Instamos a todos los Estados a que participen de forma constructiva en la cooperación multilateral basada en normas, que tiene como elemento integral y fundamental el arreglo pacífico de controversias.

Los países nórdicos también quieren aprovechar la oportunidad para reiterar la necesidad de luchar por un

mayor equilibrio de género en la Corte. Las próximas elecciones del 4 de noviembre dan pie a la reflexión sobre nuestros esfuerzos comunes para lograr la igualdad de representación de mujeres y hombres en la Corte. Instamos a todos los Estados a que sigan trabajando activamente para lograr ese objetivo durante los preparativos de las próximas elecciones ordinarias, que se celebrarán en 2023, a fin de que se produzca un cambio real.

Por último, los países nórdicos queremos reafirmar nuestro apoyo constante a la Corte Internacional de Justicia como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, y del sistema jurídico internacional en general. También hacemos un llamamiento a los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte.

Sr. Musayev (Azerbaiyán) (*habla en inglés*): Tengo el honor de hacer uso de la palabra en nombre del Movimiento de Países No Alineados en relación con el examen del tema 70 del programa, “Informe de la Corte Internacional de Justicia”, al que concedemos gran importancia.

Para comenzar, permítasenos agradecer a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia su presentación del informe (A/77/4) sobre las actividades que la Corte llevó a cabo desde el 1 de agosto de 2021 hasta el 31 de julio de 2022, tal como solicitó la Asamblea General el año pasado, informe del que hemos tomado debida nota.

El Movimiento de Países No Alineados reafirma y subraya su posición de principios respecto del arreglo pacífico de las controversias y del no uso o amenaza de uso de la fuerza. En ese contexto, la Corte Internacional de Justicia tiene un importante papel que desempeñar en la promoción y el fomento del arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos, como se refleja en la Carta de las Naciones Unidas, y de una manera que la paz y la seguridad internacionales, al igual que la justicia, no corran peligro.

En su 18ª cumbre, celebrada en Bakú en octubre de 2019, los Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de Países No Alineados acordaron esforzarse por seguir progresando en el logro del pleno respeto del derecho internacional y, en ese sentido, encomian el papel de la Corte Internacional de Justicia en la promoción del arreglo pacífico de las controversias internacionales de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte, en particular los Artículos 33 y 94 de la Carta.

Observando que el Consejo de Seguridad no ha solicitado ninguna opinión consultiva de la Corte Internacional desde 1970, el Movimiento de Países No Alineados insta al Consejo de Seguridad a que recurra en mayor medida a la Corte, órgano judicial principal de las Naciones Unidas, como fuente de opiniones consultivas y de interpretación del derecho internacional.

A ese respecto, en la reunión ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Caracas en julio de 2019, se decidió alentar a quienes estuvieran en condiciones de hacerlo a que recurrieran en mayor medida a la Corte Internacional de Justicia y a que consideraran la posibilidad de celebrar consultas entre los Estados miembros del Movimiento, cuando y como corresponda, con miras a solicitar opiniones consultivas a la Corte, sobre todo en los casos en que las medidas coercitivas unilaterales no autorizadas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y que sean incompatibles con los principios del derecho internacional o de la Carta de las Naciones Unidas puedan socavar la paz y la seguridad internacionales.

El Movimiento de Países No Alineados aprovecha esta ocasión para invitar a la Asamblea General, así como a otros órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados debidamente autorizados por la Asamblea a que soliciten opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia sobre las cuestiones jurídicas que se planteen en el ámbito de sus actividades.

Además, los Estados miembros del Movimiento reafirman la importancia de la opinión consultiva de la Corte, emitida el 8 de julio de 1996, sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares (A/51/218, anexo). A ese respecto, la Corte Internacional de Justicia determinó por unanimidad que existía la obligación de proseguir de buena fe y llevar a su conclusión las negociaciones con miras al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y efectivo.

Para concluir, permítaseme decir que seguimos exhortando a Israel, la Potencia ocupante, a que respete plenamente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004 sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado (véase A/ES-10/273). Exhortamos a todos los Estados a que respeten y garanticen el respeto de las disposiciones que figuran en ese documento para lograr el fin de la ocupación israelí que comenzó en 1967 y la independencia del Estado de Palestina con Jerusalén Oriental como su capital.

Sr. Gimolieca (Angola) (*habla en inglés*): Tengo el honor de formular esta declaración en nombre de los Estados miembros de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (CPLP): el Brasil, Cabo Verde, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Mozambique, Portugal, Santo Tomé y Príncipe, Timor-Leste y mi país, Angola.

La CPLP se creó como un foro multilateral para fortalecer la cooperación y la amistad mutua entre los países que comparten la lengua portuguesa. La cooperación de la Comunidad con las Naciones Unidas comenzó en 1996 y es objeto de exámenes periódicos. La CPLP se rige, entre otros principios, por los que consagran la primacía de la paz, la democracia, el estado de derecho, los derechos humanos y la justicia social. De hecho, el estado de derecho desempeña un papel importante en la constitución de la CPLP y en su evolución. La Comunidad y sus Estados miembros siguen decididos a regirse por esos principios.

Queremos dar las gracias a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Honorable Magistrada Joan E. Donoghue, por su presentación del informe anual de la Corte (A/77/4) y por sus perspicaces observaciones.

La CPLP reconoce plenamente el papel fundamental que ha desempeñado la Corte en los 75 años transcurridos desde su sesión inaugural en su misión de garantizar el arreglo pacífico de controversias y esclarecer las normas de derecho internacional en las que se sustentan sus decisiones, con integridad, imparcialidad e independencia, así como su disposición a afrontar los desafíos que puedan surgir.

Encomiamos la labor de la Corte, como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, a la hora de dirimir controversias entre Estados, así como en el mantenimiento y la promoción del estado de derecho en el marco del sistema internacional. Valoramos que la Corte, en respuesta a la pandemia de enfermedad por coronavirus, haya adoptado una serie de medidas orientadas a contener la propagación del virus y proteger la salud y el bienestar de sus magistrados y su personal, así como la de sus familiares, garantizando al mismo tiempo la continuidad de las actividades contempladas en su mandato. Los países de la CPLP están seguros de que, con la reanudación de los métodos de trabajo anteriores a la pandemia, la Corte aumentará su capacidad de acción en la etapa para hacer frente a los desafíos, sean cuales sean.

En los últimos 20 años, la carga de trabajo de la Corte ha aumentado considerablemente. La cantidad de causas ya resueltas y de causas nuevas refleja el alto nivel de dinamismo de la institución. Los países de la CPLP

valoran el hecho de que la Corte tenga que decidir sobre controversias presentadas voluntariamente por los Estados, en virtud de su derecho soberano. Además, reconocemos que las causas presentadas ante la Corte han ido aumentando en complejidad tanto fáctica como jurídica.

Así, durante el período que se examina, del 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2022, la Corte experimentó un alto nivel de actividad, ocupándose de diversas cuestiones relacionadas con la delimitación territorial y marítima, las misiones diplomáticas, los derechos humanos, la reparación de hechos internacionalmente ilícitos, la interpretación y aplicación de tratados y convenciones internacionales y la protección del medio ambiente, mientras emitía fallos y celebraba audiencias públicas por videoconferencia y, posteriormente, en formato híbrido.

En las causas contenciosas participaron Estados de todos los continentes, mientras, por otra parte, la variedad de asuntos internacionales presentados a la Corte demuestran la universalidad de su carácter y sus competencias. El aumento de la carga de trabajo de la Corte es una prueba de la importancia que reviste su jurisdicción para la comunidad internacional. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas son partes en el Estatuto de la Corte y aproximadamente 300 tratados bilaterales y multilaterales otorgan a la Corte competencia para solucionar las controversias que puedan plantearse en lo relativo a su interpretación y aplicación.

Además, el diálogo existente entre la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y la Corte sobre la interpretación de la Carta de las Naciones Unidas es de suma importancia. En ese sentido, los fallos y opiniones consultivas emitidas por la Corte han contribuido de manera significativa a fortalecer y aclarar las normas del derecho internacional.

También acogemos con agrado los esfuerzos de la Corte por garantizar que sus decisiones tengan la mayor difusión posible por medio de sus publicaciones, la creación de plataformas de multimedia, el uso de las redes sociales y su propio sitio web en Internet, en el que está disponible toda su jurisprudencia, lo que contribuye a mejorar el conocimiento y la conciencia que existen sobre sus actividades. El elevado índice de cumplimiento de los fallos de la Corte a lo largo de su historia es sumamente alentador, ya que pone de manifiesto el respeto y la confianza de los Estados en la independencia, credibilidad e imparcialidad de esta Corte mundial.

Los Estados miembros de la CPLP acogen con agrado la ampliación del alcance del derecho internacional,

y de la cooperación en ese ámbito, que se ha ido produciendo en la misma medida que los fallos y las opiniones consultivas de la Corte han ido inspirado a otros órganos decisorios internacionales. Es también encomiable que la Corte preste la debida atención la labor de otras cortes y tribunales internacionales.

Nos comprometemos a apoyar firmemente a la Corte para que siga desempeñando un papel fundamental en la solución de controversias entre los Estados, así como en el fortalecimiento del estado de derecho internacional en pro de la justicia y la paz, sin dejar de tomar en cuenta las situaciones de los pueblos y las personas. Los Estados miembros de la CPLP siguen confiando en que la Corte, como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, continúe realizando su labor fundamental de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de su Estatuto, y contribuya de forma tangible al estado de derecho en el mundo.

No puedo dejar de mencionar que nuestros países están sumamente entristecidos por la pérdida, a principios de este año, del Magistrado Antônio Augusto Cançado Trindade. Su legado en los ámbitos del derecho internacional y de los derechos humanos es profundo y de gran alcance, y su contribución al fortalecimiento de la legitimidad y la autoridad de la Corte será sin duda significativa y duradera en los próximos años.

Por último, en nombre de nueve Estados miembros de la CPLP, quisiera expresar nuestro sincero agradecimiento a la Corte Internacional de Justicia por su labor.

Sr. Tevi (Vanuatu) (*habla en inglés*): Formulo esta declaración en nombre de un grupo de Estados que incluye a Antigua y Barbuda, Bangladesh, Costa Rica, los Estados Federados de Micronesia, Marruecos, Mozambique, Nueva Zelandia, Portugal, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Uganda, Vanuatu y Viet Nam. Como grupo que incluye a los Estados que acabo de mencionar, aunque no se limita a esos Estados, nos complace anunciar que presentaremos un proyecto de resolución a la Asamblea General solicitando una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre el cambio climático, ya que ese fenómeno afecta específicamente a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a otros países en desarrollo que están especialmente expuestos a sus efectos adversos.

El cambio climático, generado por las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero, es el desafío definitorio de nuestro tiempo y uno de los más complejos de la historia de la humanidad. Los efectos sobre los pequeños Estados insulares en desarrollo son

especialmente graves debido a su elevada exposición a fenómenos meteorológicos extremos, como los ciclones tropicales y otros fenómenos de evolución lenta, en particular la subida del nivel del mar, con las consecuentes repercusiones socioeconómicas asociadas al desplazamiento de la población y a la posible pérdida de territorio.

Sin embargo, como hemos visto este último año, los efectos del cambio climático no se limitan a los pequeños Estados insulares en desarrollo, el mundo entero es vulnerable, lo que es palpable en la destrucción generalizada causada por las inundaciones en Costa Rica y el Pakistán y en las muertes que han ocasionado las olas de calor sin precedentes en Europa. Esos acontecimientos se superponen a las sequías y a la inseguridad alimentaria que ya están empeorando en África. Ante un reto de tal magnitud, el grupo central está convencido de que la humanidad no debe escatimar esfuerzos para abordar la crisis climática. El Acuerdo de París sobre el Cambio Climático proporciona una plataforma inestimable para la cooperación y la acción sobre el cambio climático, pero como todos sabemos el nivel de ambición que caracteriza las actuales contribuciones determinadas a nivel nacional está todavía muy lejos de lo que se necesita en este mismo decenio para estar a la altura del desafío. Es en ese contexto que el grupo central lleva esta iniciativa a la Corte Internacional de Justicia y solicita una opinión consultiva para aclarar los derechos y obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional en lo que respecta a los efectos adversos del cambio climático. Creemos en los valores del multilateralismo y nos adherimos a ellos, pues son valores que en las Naciones Unidas nos unen para trabajar en aras de un futuro mejor. También creemos que esta iniciativa es coherente con esos valores.

Una de las funciones principales de la Corte Internacional de Justicia, uno de los seis órganos principales de las Naciones Unidas, es emitir opiniones consultivas sobre las cuestiones jurídicas que le solicita la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas. A diferencia de su función de solución de controversias, por la que la Corte Internacional de Justicia decide sobre una controversia concreta entre dos o más Estados, al ejercer su función consultiva la Corte esclarece lo que el derecho internacional establece respecto de una cuestión determinada. Las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia son, por lo tanto, declaraciones generales del principal órgano judicial internacional sobre el estado del derecho internacional en relación con una cuestión

determinada y son expresión de una enorme autoridad jurídica y simbólica.

Dadas las profundas ramificaciones del cambio climático en múltiples aspectos de la vida humana, la labor de la Asamblea General en el ámbito del cambio climático se beneficiaría enormemente de un asesoramiento especializado sobre las consecuencias jurídicas de este fenómeno que abarcara la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus acuerdos conexos, un asesoramiento que, en términos más generales, abarcara al conjunto más amplio de las normas del derecho internacional, tanto de los tratados como del derecho internacional consuetudinario, que guardan relación con el cambio climático. Los Miembros de las Naciones Unidas también se beneficiarían de ese asesoramiento en este momento histórico, dada la necesidad de tomar cuanto antes medidas ambiciosas para frenar las emisiones de gases de efecto invernadero en el estrecho margen de maniobra que queda para evitar un cambio climático de consecuencias catastróficas.

Una opinión de la Corte Internacional de Justicia podría, entre otras cosas, aclarar los derechos y obligaciones de los Estados en relación con los efectos adversos que tiene el cambio climático específicamente en los pequeños Estados insulares en desarrollo y en otros Estados vulnerables al clima, facilitando así la cooperación internacional en esa esfera; alentar a los Estados a actuar con el mayor nivel posible de ambición, en consonancia con el principio de sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas en vista de sus diferentes circunstancias nacionales, al preparar sus contribuciones determinadas a nivel nacional en el marco del Acuerdo de París y apoyar la acción climática; esclarecer cuales son los requisitos de diligencia debida relativos a la acción climática para los emisores de gases de efecto invernadero, pasados, presentes y futuros; y determinar las consecuencias para los derechos humanos de las generaciones presentes y futuras.

El grupo central finalizará el borrador preliminar del proyecto de resolución en las próximas semanas, y se celebrarán consultas oficiosas antes de someterlo a examen y adoptar decisiones. El mundo se encuentra en una encrucijada, y como dirigentes mundiales tenemos la obligación de tomar medidas que preserven y protejan el planeta para las generaciones venideras. A medida que avanzamos en los próximos meses, agradecemos el compromiso y el apoyo de los Miembros en nuestro intento de llevar el mayor problema del mundo al más alto tribunal mundial.

Sr. Luteru (Samoa) (*habla en inglés*): Me sumo a los demás oradores para desear a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia una pronta recuperación. También deseo darle las gracias por su informe (A/77/4).

Me complace formular las breves observaciones siguientes en nombre de la familia de los Estados del Pacífico. Apoyamos plenamente la declaración que acaba de formular el Embajador de Vanuatu sobre la solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión del cambio climático. Los principios clave de los derechos humanos y la justicia están adecuadamente consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y se asientan en tratados internacionales, principios y valores que nos vinculan como ciudadanos y custodios del planeta Tierra.

Actualmente estamos siendo testigos de cambios sin precedentes y sin parangón en nuestro sistema climático que tendrán efectos duraderos si no nos unimos e invertimos las tendencias actuales de las emisiones de gases de efecto invernadero. La ciencia es clara e irrefutable. No se trata de una iniciativa de Vanuatu o del Pacífico, sino de un llamamiento urgente a la adopción de medidas a nivel mundial. El derecho al medio ambiente se considera ahora un derecho universal por el Consejo de Derechos Humanos y por la resolución 76/300, que reconoce el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano. Se trata de justicia climática y de una cuestión de derechos humanos que afecta a las generaciones actuales y futuras.

Hoy, la carga financiera de las pérdidas y los daños recae casi por completo en las naciones afectadas, y no en los principales responsables de los efectos adversos del cambio climático. Solicitar una opinión consultiva para aclarar los derechos y obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional relativo al cambio climático es lo correcto moralmente. Estamos firmemente convencidos de que la opinión consultiva también contribuirá a la labor de la Asamblea y de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en adelante.

No se trata de litigar contra ningún país. Se trata principalmente de un proceso para buscar una aclaración de las obligaciones existentes de los Estados en virtud de los tratados pertinentes que todos hemos firmado. Felicito a Vanuatu por promover esta iniciativa de vital importancia para todos nosotros y le aseguro el pleno apoyo de los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico. Esperamos que tengan lugar intercambios sólidos, francos y abiertos y que se compartan ideas durante el

proceso oficioso. Como miembros de la comunidad mundial afectada de una u otra manera por el cambio climático, avancemos unidos abrazando el principio de la justicia climática y los derechos humanos. Pido el valioso apoyo de los Estados a esta iniciativa.

Sr. Zanini (Italia) (*habla en inglés*): En primer lugar, quisiera dar las gracias a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Magistrada Joan E. Donoghue, por su exhaustivo y esclarecedor informe (A/77/4) sobre la labor de la Corte durante el pasado año, así como por sus perspicaces observaciones.

También quisiera aprovechar esta oportunidad para expresar el profundo agradecimiento de Italia a los miembros de la Corte por su notable contribución a la causa de la justicia, y al personal de la Secretaría de la Corte por su dedicación y profesionalidad. Asimismo, quisiera reiterar nuestro pésame por el fallecimiento de Su Excelencia el Magistrado Antônio Augusto Cançado Trindade, que ha dejado una huella profunda y duradera en el derecho internacional, y que siempre destacó la importancia de las consideraciones humanitarias en su aplicación.

Este año se conmemora el centenario de la inauguración de la Corte Permanente de Justicia Internacional, primer tribunal internacional permanente con competencia general y predecesora de la Corte Internacional de Justicia. Quisiera señalar a este respecto la contribución responsable de los académicos internacionales italianos a su creación y al cumplimiento de su mandato. A lo largo del último siglo, la importancia de desarrollar métodos eficaces para el arreglo pacífico de controversias internacionales no ha hecho sino aumentar, y la Corte Internacional de Justicia desempeña un papel fundamental a este respecto, contribuyendo al fortalecimiento y el desarrollo del derecho internacional como condición fundamental para la estabilidad.

Italia tiene en alta estima el papel y la labor de la Corte, que constituye un pilar fundamental del orden internacional basado en normas y que, con sus decisiones y dictámenes acreditados, contribuye en gran medida a reforzar y aclarar las normas del derecho internacional, así como a promover la justicia internacional. El gran número de causas de las que se ocupa la Corte, que abarcan gran cantidad de temas y se refieren a Estados de todos los rincones del mundo, refleja la vitalidad de la institución y da testimonio de la relevancia duradera y creciente de su competencia para la comunidad internacional. Italia es actualmente parte en una causa pendiente que está considerando la Corte. Mi país también ha presentado una declaración de intervención, de

conformidad con el párrafo 2 del Artículo 63 del Estatuto, en la causa incoada por Ucrania contra la Federación de Rusia relativa a las Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia). A este respecto, quisiera agradecer a la Corte el rigor y gran diligencia con que se están celebrando las audiencias, y confirmar la plena disposición de Italia a ayudar a la Corte a cumplir su mandato y garantizar una administración de la justicia adecuada. En relación con el caso incoado por Ucrania contra la Federación de Rusia, Italia desea recordar a la Asamblea que las órdenes de la Corte sobre medidas provisionales son jurídicamente vinculantes para las partes en la controversia y que, por tanto, la Federación de Rusia tiene la obligación internacional de suspender inmediatamente sus operaciones militares en Ucrania, entre otras cosas, como ordenó la Corte el 16 de marzo.

La solución de controversias internacionales por medios pacíficos es una obligación para los Estados, y la solución judicial —con la Corte, el órgano judicial principal de las Naciones Unidas, como eje principal— es un método importante para solucionar las controversias entre Estados. A este respecto, me gustaría mencionar que Italia reconoce la jurisdicción de la Corte como obligatoria desde 2014, cuando depositó una declaración de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto, y alentamos a otros Estados a que consideren la posibilidad de hacer lo propio. En tiempos de crisis y de flagrante desprecio del derecho internacional, defender la causa de la justicia y el estado de derecho, como hace la Corte, es más importante que nunca. A este respecto, quisiera concluir confirmando el pleno apoyo y la confianza de Italia en la Corte, que sigue siendo una institución indispensable y una piedra angular del sistema multilateral basado en el estado de derecho.

Sra. Rodríguez Mancía (Guatemala): Permítame iniciar esta intervención expresando el reconocimiento de la República de Guatemala a la labor realizada por la Corte Internacional de Justicia y agradeciendo a su Presidenta, Magistrada Joan E. Donoghue, por la presentación del informe anual (A/77/4), que nos actualiza sobre la actividad judicial de la Corte, y particularmente por su compromiso con el arreglo pacífico de las controversias de acuerdo a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el propio Estatuto de la Corte.

Más allá de nuestro firme respaldo a la Corte, cada año podemos notar el hecho que el volumen de trabajo de la Corte va en incremento durante el período que se

examina, lo cual da cuenta de la confianza que tenemos los Estados Miembros en este órgano jurisdiccional internacional para resolver controversias de manera imparcial y eficaz, con apego al derecho internacional. Tomamos nota de los asuntos contenciosos abordados por la Corte en el período que se examina.

Guatemala aprecia el invaluable trabajo que realiza la Corte Internacional de Justicia para la solución pacífica de controversias que le son sometidas. La confianza que los Estados Miembros depositan en la Corte al elevar a su consideración los litigios surgidos entre sí demuestra su importante papel en el orden internacional, puesto que se fortalece su universalidad, lo cual contribuye a la consolidación de un orden basado en reglas y, particularmente, en el derecho internacional. Consideramos que su contribución es esencial para la coexistencia pacífica y la cooperación entre los Estados, así como el fortalecimiento del estado de derecho a nivel internacional. De igual manera, reconocemos que la labor de la Corte Internacional de Justicia, mediante sus resoluciones y opiniones consultivas, contribuye a dar certeza jurídica y el debido cumplimiento a las normas de derecho internacional, así como a las prácticas internacionales adoptadas.

La historia documenta los incontables conflictos que han existido a través del tiempo y las distintas formas en que se han tratado de resolver. Desafortunadamente, esas diferencias se han resuelto, en algunas ocasiones, por medio de la fuerza, lo cual ha dejado como legado el dolor por la pérdida de un número incontable de vidas humanas. En ese sentido, podemos observar que la labor de la Corte Internacional de Justicia es el resultado de muchos años de evolución en los métodos de resoluciones de conflictos a nivel internacional. La Corte, establecida a través de la Carta de las Naciones Unidas, es poseedora de la confianza de los Estados Miembros al momento de deliberar en los casos contenciosos de una manera justa y objetiva. La labor de los 15 Magistrados de la Corte Internacional de Justicia es trascendental. En tal virtud, esta debe ser observada de igual manera con el efectivo cumplimiento de los compromisos aceptados por los Estados que, voluntariamente, se han sometido a su jurisdicción.

Como es del conocimiento de esta respetable Asamblea, Guatemala y Belice han concluido el proceso para someter el reclamo territorial, insular y marítimo de Guatemala ante la Corte Internacional de Justicia. Esta es una muestra de la vocación pacífica que Guatemala posee a nivel internacional, que se traduce en la búsqueda de una solución definitiva a este añojo

diferendo. Guatemala, en abril de 2018, y Belice, en mayo de 2019, realizaron sus consultas populares de manera pacífica y con resultados positivos, con el deseo primordial de resolver en definitiva este diferendo ante la Corte Internacional de Justicia. El 7 de junio de 2019, se sometió a la Corte la controversia entre Guatemala y Belice, en virtud del compromiso que ambos Estados concertaron mediante un acuerdo especial para someter el reclamo territorial, insular y marítimo de Guatemala a la competencia de ese honorable tribunal. Guatemala acoge con satisfacción que la Corte Internacional de Justicia haya fijado los plazos para la presentación de una memoria por Guatemala el 8 de diciembre de 2021 y una contramemoria de Belice el 8 de junio de 2022, lo cual se encuentra reflejado en el informe que consideramos hoy. Aspiramos a seguir fortaleciendo las relaciones entre Guatemala y Belice, y es oportuno expresar nuestro profundo agradecimiento al grupo de amigos de Guatemala y Belice, que ha acompañado este proceso. De igual manera, como país, hemos decidido que la Corte Internacional de Justicia sea quien resuelva, en definitiva, esta cuestión, ya que estamos seguros de que su resolución traerá beneficios económicos, sociales y políticos a ambos países, así como desarrollo para los pobladores que viven en la zona de adyacencia. Esto nos proyecta ante el mundo como países responsables, con vocación democrática y promotores de la paz.

Por todo lo anterior, nos preocupa que la Corte Internacional de Justicia continúe enfrentando desafíos financieros debido a los problemas de liquidez que ha encontrado en 2021 y 2022. En el presente informe, señala que esta situación ha creado grandes dificultades e incluso podría obstaculizar la ejecución del mandato de la Corte en el bienio en curso. Asimismo, vemos con beneplácito que la misma Corte ha tomado medidas de contención de gasto. No obstante, instamos a todos los Estados Miembros a que cumplan con sus obligaciones financieras para garantizar que la Corte pueda seguir cumpliendo con su mandato.

Para concluir, permítaseme reiterar una vez más nuestro reconocimiento y respaldo a la labor de la Corte Internacional de Justicia y de sus magistrados, puesto que con sus decisiones contribuyen a brindar certeza jurídica en asuntos de particular sensibilidad entre los Estados.

Sr. Galindo (Brasil) (*habla en inglés*): En primer lugar, quisiera agradecer a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Magistrada Joan E. Donoghue, su ilustrativo informe (A/77/4) sobre las actividades de la Corte Internacional de Justicia entre agosto de 2021 y julio de 2022. También me gustaría encomiar a los

magistrados de la Corte por sus incansables esfuerzos para promover la paz y la justicia en las relaciones internacionales con su trabajo.

Este ha sido un año triste para la Corte, para el Brasil y para la comunidad internacional en su conjunto. El fallecimiento de Antônio Augusto Cançado Trindade, Magistrado de la Corte y profesor, nos privó de una mente brillante y un idealista acérrimo. Hemos perdido a un firme defensor de la justicia internacional, del arreglo pacífico de controversias, de la promoción del derecho internacional de los derechos humanos y de la difusión del derecho internacional. Todavía de luto, el Gobierno brasileño ha apoyado la candidatura del Sr. Leonardo Brant para completar su mandato. Esperamos que el próximo viernes 4 de noviembre la Asamblea y el Consejo de Seguridad permitan que un magistrado brasileño concluya el mandato del Magistrado Cançado Trindade, siguiendo la práctica habitual de la Corte. Damos las gracias a todos los Estados Miembros que ya han expresado su apoyo al Sr. Brant.

El debate anual sobre el informe de la Corte Internacional de Justicia nos brinda la oportunidad no solo de evaluar su trabajo, sino también de comprender mejor el papel esencial que desempeña el derecho internacional para atenuar las tensiones entre los Estados Miembros. Al fomentar el diálogo, la justicia y el arreglo pacífico de controversias con el lenguaje común del derecho internacional, la Corte contribuye a hacer del mundo un lugar más seguro y próspero. También se posiciona como un canal eficaz para ejercer la diplomacia preventiva y la cooperación. La Corte ha contribuido con determinación a consolidar y aclarar cuestiones de derecho internacional en esferas tan diversas como el derecho del mar, la delimitación territorial y marítima, el derecho diplomático, los derechos humanos, el derecho de los tratados, el uso de la fuerza, la reparación por hechos internacionalmente ilícitos y la protección del medio ambiente, por citar solo algunas.

Con sus fallos y opiniones consultivas, incluidas las indicaciones de medidas provisionales, la Corte defiende los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el estado de derecho en los asuntos internacionales. También brinda una orientación fundamental a quienes están sujetos al derecho internacional sobre la interpretación y aplicación de las normas internacionales, incluidos los tratados multilaterales. El informe de este año atestigua la intensa actividad de la Corte en su empeño por garantizar el estado de derecho en la comunidad internacional: 4 fallos, 15 providencias sobre cuestiones de procedimiento, 6 audiencias públicas y 4 nuevas causas

contenciosas. Las causas pendientes atañen a Estados de varias regiones del mundo y abordan gran variedad de cuestiones jurídicas internacionales. Ello demuestra que la Corte Internacional de Justicia sigue siendo pertinente en la defensa del derecho internacional y la garantía del arreglo pacífico de controversias internacionales.

La capacidad de la Corte para adaptar sus procedimientos en respuesta a la pandemia de enfermedad por coronavirus, incluida la celebración de sesiones públicas en formato híbrido, fue admirable. Permitió la continuidad de sus actividades judiciales, garantizando al mismo tiempo la protección de la salud y el bienestar de sus magistrados y del personal de su Secretaría. Ahora, con el alivio de las restricciones y la pandemia bajo control, el Brasil toma nota con reconocimiento de la reanudación en junio de los métodos de trabajo presenciales de la Corte en las audiencias públicas y las reuniones privadas. En cualquier caso, no hay que olvidar las lecciones aprendidas con el aumento del uso de la tecnología en las esferas de las videoconferencias, las reuniones híbridas y los servicios de procesamiento de datos.

Las iniciativas de divulgación son esenciales para comprender mejor la importancia clave de la Corte en la justicia internacional y promover un conocimiento más amplio del derecho internacional. Por ello, el Brasil acoge con satisfacción los programas de pasantías de la Corte, su desarrollo de plataformas multimedia, incluidas las audiencias híbridas ante la Corte, su actividad en los medios sociales y su participación en eventos organizados por universidades. El Brasil también encomia a la Corte por su promoción de una mayor diversidad geográfica y lingüística entre los profesionales del derecho que participan en su Programa de Becas Judiciales. En ese sentido, el Brasil considera que el establecimiento en 2021 de un Fondo Fiduciario para el Programa fue una medida decisiva para garantizar en el futuro el aumento del número de jóvenes juristas de universidades con sede en países en desarrollo que reciben formación profesional en la Corte.

Como órgano judicial principal de las Naciones Unidas y único tribunal internacional de carácter universal con competencia general, la Corte Internacional de Justicia encarna los valores básicos de la Carta de las Naciones Unidas. En tiempos de crisis e incertidumbre, la comunidad internacional tiene la responsabilidad de renovar su confianza en las normas y principios que fomentan la cooperación y la paz, y de apoyar a las instituciones que las promueven.

Sr. Montalvo Sosa (Ecuador): Conforme lo establece el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, la solución pacífica de controversias entre los Estados es un elemento esencial para la vigencia del estado de derecho en el sistema internacional y el mantenimiento de la paz y la seguridad. En la coyuntura actual, esta es una de las razones centrales por las que el Ecuador, que se apresta a iniciar su mandato en el Consejo de Seguridad en 2023, reitera su respaldo a la labor de la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, que desde su creación, en 1946, ha desempeñado un rol fundamental en la solución pacífica de controversias y en el desarrollo del derecho internacional.

El informe de la Presidenta de la Corte, Magistrada Joan E. Donoghue, que agradecemos, sobre el período comprendido entre el 1 de agosto de 2021 y el 31 de julio de 2022 (A/77/4), refleja esa realidad. La emisión de cuatro sentencias, 15 órdenes y la aceptación de cinco nuevos casos sobre los que deberá expedirse también refleja un nivel de actividad particularmente alto durante el período analizado. El incremento del volumen del trabajo de la Corte, tendencia que se ha acentuado en los últimos años, como se ha señalado en la Asamblea, y la diversidad de asuntos jurídicos que son puestos en su conocimiento, son una demostración de la autoridad que les confieren Estados provenientes de distintas tradiciones jurídicas. La independencia de la Corte, la reiteración de los precedentes y la uniformidad de sus interpretaciones son elementos que sustentan la confianza y certidumbre que tienen los Estados en su accionar. Ello explica también, en cierta medida, el alto nivel de acatamiento de sus pronunciamientos. Los conocimientos jurídicos y la probidad de los magistrados de la Corte, y su solvencia, como lo ha demostrado en esta sesión la Presidenta de la Corte, constituyen la base para la confianza en ese órgano principal y central de las Naciones Unidas y sus pronunciamientos, lo que va aparejado a las capacidades técnico-administrativas de la Secretaría.

No puedo dejar de señalar que entre las controversias que actualmente se litigan ante la Corte existen causas en las que se alega la violación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio así como de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Tengo la certeza de que la comunidad internacional pone particular atención a estos procesos en razón de su naturaleza y gravedad, ya que podrían constituir la violación de normas imperativas del derecho internacional.

Finalmente, me limito a mencionar la importancia que el Ecuador asigna al fortalecimiento del Fondo

Fiduciario para el Programa de Becas Judiciales, por constituir una herramienta eficaz de generación de capacidades, particularmente para países en desarrollo. Concluyo reiterando nuestro pesar por el fallecimiento del Magistrado Antônio Augusto Cançado Trindade, Magistrado de la Corte desde 2009, y creemos que la mejor forma de rendirles tributo a él y a la Corte en su conjunto es atender el llamado a respetar su ejercicio pleno de las jurisdicciones contenciosa y consultiva. En más de una ocasión, como profesor y distinguido jurista, el Magistrado Cançado Trindade nos recordó la trascendencia de la opinión consultiva de 1996 y sus referencias a las resoluciones de la Asamblea General sobre la ilegalidad de la amenaza o del uso de armas nucleares en concordancia con el Artículo 2, párrafo 4 de la Carta de las Naciones Unidas.

Sr. Jia Guide (China) (*habla en chino*): La delegación china agradece a la Presidenta Donoghue su informe sobre los trabajos de la Corte Internacional de Justicia (A/77/4). Rendimos homenaje a todos los Magistrados y al personal por su diligencia y dedicación y expresamos nuestras condolencias por el prematuro fallecimiento del Magistrado Cançado Trindade.

Desde su creación en 1945, la Corte ha dictado 140 sentencias y 28 opiniones consultivas, abarcando una serie de importantes cuestiones de derecho internacional, como la delimitación territorial y marítima, la descolonización, el no uso de la fuerza, las relaciones diplomáticas y consulares y la interpretación y aplicación de los tratados, al tiempo que ha realizado destacadas contribuciones a la interpretación, la aplicación y el desarrollo del derecho internacional. La Corte ha desempeñado un importante papel en la solución pacífica de las controversias internacionales y en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, lo que ha suscitado a una confianza cada vez mayor en la Corte y ha aumentado las expectativas puestas en ella por la comunidad internacional.

A pesar de la pandemia de enfermedad por coronavirus, la Corte siguió funcionando eficazmente durante el pasado año, durante el cual dictó tres sentencias y 16 autos. Sus causas actuales se refieren a cuestiones del derecho internacional tan importantes como la delimitación de la plataforma continental, la soberanía de los Estados, la inmunidad soberana, la protección de los derechos humanos y las sanciones unilaterales. Las actividades judiciales de la Corte, la institución judicial internacional que goza de más autoridad, no solo afectan a los intereses inmediatos de los países afectados, sino que también tienen consecuencias de gran alcance

para el desarrollo de las normas internacionales pertinentes. Esperamos y creemos que la Corte seguirá desempeñando fielmente sus funciones de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte, respetando seriamente las decisiones soberanas de los Estados, salvaguardando el principio del consentimiento de los Estados y ejerciendo su jurisdicción con prudencia, manteniendo la objetividad y la imparcialidad, interpretando y aplicando plenamente y con precisión las normas del derecho internacional y llevando a cabo actividades judiciales de gran calidad.

A China le complace ver que, a la vez que lleva a cabo sus actividades judiciales, la Corte también se dedica a promover la difusión y el desarrollo del derecho internacional. En el marco del Programa de Becas Judiciales, jóvenes juristas de muchos países, entre ellos China, han podido participar en los trabajos de la Corte. Se espera que más estudiantes de países en vías de desarrollo se unan al Programa, lo que consideramos que puede ayudar a mejorar la diversidad y representatividad de la Corte y también permitir que las generaciones más jóvenes de dichos países comprendan mejor el derecho internacional.

Los antiguos chinos creían que la ley es el fundamento mismo de la gobernanza. El mundo ha entrado en una nueva época de agitación y transformación. Se están produciendo cambios profundos que no se habían visto en un siglo. El multilateralismo y el estado de derecho internacional se enfrentan a retos sin precedentes. Como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia tiene la noble misión de promover el multilateralismo y el estado de derecho internacional. China siempre aboga por el verdadero multilateralismo y lo practica, y siempre contribuye al estado de derecho internacional y lo defiende. Junto con todas las partes, China seguirá respaldando a la Corte en el desempeño de sus funciones judiciales de acuerdo con la ley, contribuyendo en mayor medida a salvaguardar los propósitos y principios de la Carta, el sistema internacional centrado en las Naciones Unidas y el orden internacional, sustentado en el derecho internacional.

Sr. Heirbaut (Bélgica) (*habla en francés*): En primer lugar, quisiera dar las gracias a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Magistrada Joan E. Donoghue, por presentarnos el informe anual de la Corte (A/77/4), y desearle una pronta recuperación. En nombre del Reino de Bélgica, quisiera también elogiar la labor de todos los miembros de la Corte, y de la Presidenta, el Vicepresidente y el Secretario en particular.

Bélgica hace suya la declaración que acaba de formular el representante de la Unión Europea y quisiera añadir algunas observaciones en nombre del país.

Mi país siempre ha concedido gran importancia a la Corte Internacional de Justicia, que desempeña un papel crucial en la solución pacífica de las controversias y, como tal, contribuye a la prevención de los conflictos y a la consecución de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. La Corte es más esencial que nunca para garantizar un orden internacional basado en el estado de derecho. El número de causas que se remiten actualmente a la Corte y la variedad e importancia de los asuntos que ese órgano debe resolver, a lo que se suma la diversidad geográfica de los Estados interesados, dan fe de su carácter universal y del papel cada vez más amplio que desempeña en la implementación e interpretación del derecho internacional. Habida cuenta del gran alcance de la competencia de la Corte y de su contribución a la consolidación y el desarrollo del derecho internacional, alentamos a los Estados que aún no lo hayan hecho a reconocer la jurisdicción obligatoria de la Corte. Asimismo, quisiéramos alentar a los Estados y a las organizaciones internacionales a que sigan incluyendo en futuros tratados multilaterales disposiciones que reconozcan la competencia de la Corte en las controversias relativas a la aplicación o interpretación de esos tratados, y a que se abstengan de emitir reservas sobre esas disposiciones.

La representación de distintos sistemas jurídicos, lenguas y culturas en la Corte contribuye sin duda a la calidad y la firmeza de sus decisiones. Sin embargo, nos preocupa enormemente que algunos Estados consideren que no tienen que acatar sus fallos. Todo incumplimiento de las decisiones de la Corte es un ataque directo al sistema establecido por la Carta de las Naciones Unidas. A ese respecto, Bélgica desea recordar que la Carta otorga al Consejo de Seguridad poderes específicos para cooperar con la Corte. Por lo tanto, el Consejo podría trabajar no solo *a priori*, recomendando la remisión de controversias a la Corte Internacional de Justicia o solicitándole opiniones consultivas a este órgano, sino también *a posteriori*, haciendo recomendaciones o adoptando medidas encaminadas a garantizar el cumplimiento de las decisiones de la Corte, sin lo cual la Corte no puede ser realmente eficaz. Esas prerrogativas son aún más importantes en situaciones en las que el incumplimiento de esas decisiones supone una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Sra. Espinoza Madrid (Honduras): Mi delegación agradece a la Presidenta de la Corte Internacional de

Justicia, la Magistrada Joan E. Donoghue, por su informe anual de la Corte a la Asamblea General, y nos complace verla en el Salón. La República de Honduras toma nota sobre el informe relativo a las labores de la Corte para el septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, contenido en el documento A/77/4, que abarca del 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2022. La República de Honduras lamenta profundamente y expresa sus condolencias por el fallecimiento el pasado mes de mayo del juez Antônio Augusto Cançado Trindade, del Brasil. La Corte ha perdido a un brillante jurista latinoamericano, académico y defensor de los derechos humanos.

La República de Honduras reconoce en la Corte el principal órgano judicial internacional de la Organización, por medio del cual se han resuelto pacíficamente varios contenciosos internacionales. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas nos hemos comprometido a cumplir las decisiones de la Corte en los litigios de los cuales hemos sido parte. Mi país, como Estado fundador de las Naciones Unidas, no solamente se ha sometido a sus normas, sino que también ha recurrido siempre a sus mecanismos de solución pacífica para resolver sus diferencias con otros Estados, como la Corte Internacional de Justicia.

Así como la República de Honduras hace suyos los principios y las prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto a la libre determinación de los pueblos y al afianzamiento de la paz y la democracia universales, también proclama como ineludible la validez y la obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional. En este sentido, mi país está absolutamente convencido de que el cumplimiento de las sentencias internacionales dictadas por una corte internacional competente, como es la Corte Internacional de Justicia, al igual que el cumplimiento de buena fe de los compromisos adquiridos por medio de los tratados, garantiza la paz, la armonía y la seguridad entre los pueblos y los gobiernos. En tal sentido, en este septuagésimo séptimo período de sesiones, la República de Honduras celebra los esfuerzos de la Corte Internacional de Justicia para mantener su eficacia resolutoria para resolver controversias internacionales o emitir opiniones consultivas, a pesar del incremento de trabajo que se ha reportado durante los últimos 20 años.

La humanidad atraviesa por crisis complejas e interconectadas, como la pandemia de enfermedad por coronavirus y las amenazas a la economía mundial. En este contexto, son muy destacables los esfuerzos de todas

las instituciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular los de la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia, para cumplir con los ajustes y las limitaciones presupuestarias que se han tenido que enfrentar. Honduras aboga por que el presupuesto de la Corte para el año 2023 se apruebe, a fin de que se le otorguen los recursos financieros esenciales para el desempeño de sus funciones judiciales.

Mi país da la bienvenida y apoya el Programa de Becas Judiciales de la Corte Internacional de Justicia, de carácter anual, el cual permite a las universidades interesadas nominar y patrocinar a recién graduados en derecho para que continúen su formación en un contexto profesional en la Corte. Para finalizar, la República de Honduras reitera su disposición de contribuir en la búsqueda de soluciones a las inquietudes y solicitudes planteadas en este informe, con el fin de asegurar el más eficiente funcionamiento de la Corte Internacional de Justicia.

Sr. Visek (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Quisiera dar las gracias a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Sra. Donoghue, por su exposición informativa de hoy y por su liderazgo como Presidenta de dicho órgano. Asimismo, deseamos expresar una vez más nuestras condolencias por la pérdida del juez Antônio Augusto Cançado Trindade, cuyas contribuciones y servicios a la Corte y al derecho internacional se echarán enormemente en falta.

Durante el período sobre el que se informa, la Corte Internacional de Justicia abordó algunas de las cuestiones más importantes del derecho internacional, asumiendo de manera competente un número de causas cada vez mayor, incluso en medio de una pandemia. De cara al futuro de la Corte, gracias a la labor de la Presidenta Donoghue, del resto de magistrados y de su personal, la Corte Internacional de Justicia sigue siendo justamente reconocida como la máxima expresión del sistema judicial internacional.

Nos complace seguir reconociendo las contribuciones de la Corte a la consecución de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, en particular mediante el arreglo pacífico de controversias. Esos principios básicos se ponen a prueba de manera particular en estos tiempos, en los que la Federación de Rusia, miembro permanente del Consejo de Seguridad, está participando en una guerra de agresión, en violación de la soberanía, la integridad territorial y la independencia de otro Estado Miembro. A ese respecto, destacamos el caso relativo a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la*

Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia). Los Estados Unidos reiteran su llamamiento a la Federación de Rusia para que respete la providencia de medidas provisionales de la Corte, de 16 de marzo, y suspenda sus operaciones militares en Ucrania, en contra ese país.

La Corte desempeña un papel vital en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Queremos expresar una vez más nuestro agradecimiento a la Corte y a su personal por el servicio que prestan a la comunidad internacional, por promover el estado de derecho y por insistir continuamente en la necesidad de que todos los Estados actúen de conformidad con las obligaciones que les incuben en virtud del derecho internacional, ya sea en tiempos de paz o en tiempo de guerra.

Concluimos señalando que solo cinco magistradas han sido elegidas para la Corte Internacional de Justicia a lo largo de su historia, y esperamos que a partir de ahora todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas se esfuercen por resolver esa disparidad.

Sr. Gafoor (Singapur) (*habla en inglés*): Quisiera comenzar expresando el profundo pesar de Singapur por el fallecimiento del Magistrado Antônio Augusto Cançado Trindade, que se produjo el 29 de mayo. El Magistrado Cançado Trindade tuvo una carrera ilustre como académico y asesor jurídico del Gobierno y, posteriormente, como miembro de la Corte durante los últimos 13 años. Su prodigiosa producción judicial era bien conocida por la comunidad internacional y su pérdida causará un sentido pesar.

Quiero dar las gracias a la Presidenta de la Corte, la Magistrada Joan E. Donoghue, por su exhaustiva presentación del informe (A/77/4) relativo a las actividades realizadas por la Corte durante el período examinado y por su liderazgo en ese órgano. Asimismo, le damos las gracias a ella y a la Corte por haber recibido en mayo a una delegación de alto nivel de Singapur encabezada por nuestro Fiscal General, Sr. Lucien Wong.

Permítaseme comenzar diciendo que Singapur concede la máxima importancia al papel fundamental que desempeña la Corte Internacional de Justicia en el sistema multilateral basado en normas. Singapur felicita a la Corte por otro año de éxitos. Como se detalla de manera minuciosa en su informe, el expediente de la Corte aumenta y las causas en su lista abordan temas que abarcan desde los derechos humanos y la protección del medio ambiente hasta la delimitación de las fronteras territoriales y marítimas y las inmunidades de jurisdicción de los Estados. Hacemos notar el exigente calendario

de audiencias de la Corte, y quisiéramos encomiar no solo a los magistrados, sino también al personal de la Secretaría, que ha trabajado sin descanso durante toda la pandemia. En cuanto al informe de la Corte, tenemos que realizar tres observaciones concretas.

En primer lugar, Singapur se siente alentado al observar que la Corte sigue examinando de manera activa y constante sus procedimientos y métodos de trabajo, y que continuará invirtiendo en equipos en la esfera de la tecnología de la información y las comunicaciones. Esperamos que eso ayude a la Corte a hacer frente a los problemas derivados del aumento de su carga de trabajo.

En segundo lugar, mi delegación hace notar que se siguen realizando consultas sobre el traslado de la Corte y que se llevarán a cabo nuevas investigaciones y encuestas en el verano de 2023 antes de que se decidan las medidas que se habrán de adoptar a continuación. Esperamos con interés recibir información actualizada sobre esa cuestión y seguimos considerando vital que los miembros y el personal de la Corte gocen de un entorno de trabajo seguro. Si fuera necesario su traslado temporal, los arreglos provisionales que se lleven a cabo deben permitir que la Corte desempeñe sus funciones judiciales sin trabas y en un lugar acorde a su condición de Corte mundial.

Por último, en lo que respecta al Programa de Becas Judiciales de la Corte, Singapur se congratula de que se hayan concedido las primeras becas del Fondo Fiduciario para el Programa. Singapur tuvo el honor de haber formado parte del grupo de cinco países que coordinaron la resolución 75/129 de la Asamblea General, por la que se estableció el Fondo Fiduciario, que apoya a ciudadanos de países en desarrollo para que puedan acceder al Programa y promueve la diversidad geográfica y lingüística de sus participantes. Observamos que las 198 solicitudes presentadas en 2022 para entrar en el Programa representan un aumento de casi seis veces con respecto a la cifra de 2021, y que 71 de las 106 universidades que presentaron candidaturas solicitaron el patrocinio del Fondo Fiduciario para 124 candidatos. Ello evidencia claramente el interés que despierta entre los estudiantes de las universidades de los países en desarrollo las oportunidades que ofrece el Programa.

Para concluir, Singapur reitera que seguirá siendo un decidido partidario de la Corte, cuya labor es esencial para el mantenimiento del estado de derecho internacional y el arreglo pacífico de controversias. Se trata de principios importantes que Singapur defiende. La Corte desempeña una función vital no solo mediante

sus fallos en causas contenciosas, sino también a través de su competencia consultiva, por conducto de la cual proporciona orientación aclarando los principios jurídicos pertinentes. En ese sentido, Singapur suscribe la declaración formulada hoy por el representante de Vanuatu en nombre de un grupo de países, entre los que se encuentra Singapur, relativa a la necesidad de que la Asamblea General solicite una opinión consultiva a la Corte sobre el cambio climático, ya que ese fenómeno afecta de manera particular a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a otros países en desarrollo que se ven especialmente expuestos a los efectos adversos del cambio climático. Singapur respalda esa iniciativa. Al igual que otros pequeños Estados insulares en desarrollo, somos vulnerables a los efectos del cambio climático. Una opinión consultiva de la Corte será un avance importante en los esfuerzos de la comunidad internacional por abordar ese asunto. Servirá para esclarecer los principios jurídicos aplicables y ofrecerá un terreno común para los debates posteriores en torno a esa cuestión existencial.

Sra. Orosan (Rumania) (*habla en inglés*): En primer lugar, quisiera expresar el agradecimiento de mi delegación a la Presidenta Joan E. Donoghue por haber presentado un informe amplio e informativo (A/77/4) sobre las actividades de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, felicitamos a todos los miembros de la Corte por la excelente labor realizada a lo largo de otro año difícil.

Lamentablemente, el informe de este año se presenta en un momento extremadamente complejo para el sistema normativo internacional. Tras casi 80 años de paz, Europa asiste a una guerra de agresión motivada por un ataque totalmente injustificado y no provocado lanzado por la Federación de Rusia contra Ucrania. Aquellos que creían que las restricciones al uso de la fuerza entre los Estados, esbozadas en la Carta de las Naciones Unidas, impedirían esa agresión deben sentirse enormemente decepcionados. Sin embargo, no debemos desesperar, sino, por el contrario, debemos confiar plenamente en la fuerza del derecho internacional, que en última instancia debe prevalecer frente a la fuerza bruta. Para ello, necesitamos que instituciones internacionales como la Corte defiendan el estado de derecho, en especial en asuntos relevantes para la seguridad internacional. Rumania confía plenamente en que la Corte asuma su función de promover la justicia y la paz.

Guiada por su confianza en la Corte, Rumania presentó una declaración de intervención en virtud del Artículo 63 del Estatuto de la Corte en las actuaciones iniciadas por Ucrania contra la Federación de Rusia en

la causa relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)*. Consideramos que esa causa brindará a la Corte la oportunidad de restablecer la confianza de la comunidad internacional en la supremacía de la ley. En el informe, también se hacía referencia a la providencia dictada por la Corte sobre la adopción de medidas provisionales en la causa, y hacemos notar con gran preocupación que la Federación de Rusia no la ha respetado. Por el contrario, desafiando a la Corte y a la comunidad internacional, la Federación de Rusia ha incurrido en incumplimientos cada vez más graves del derecho internacional al cometer los actos más indignantes, como es el caso de la presunta anexión de territorio ucraniano. Subrayamos que los Estados tienen la obligación jurídica de acatar las providencias dictadas por la Corte, e instamos encarecidamente a la Federación de Rusia a que rectifique su conducta.

Los acontecimientos desafortunados que han tenido lugar en Europa demuestran la necesidad de que los Estados sometan sus controversias a la determinación judicial, también en asuntos de vital importancia, y el lugar más adecuado para ello sigue siendo la Corte Internacional de Justicia. A ese respecto, quisiéramos recordar a la Asamblea que Rumania, junto con otros Estados del grupo central, ha presentado una declaración para promover la competencia de la Corte Internacional de Justicia. La declaración, que se distribuyó a todas las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en Nueva York tras el acto de presentación virtual del 3 de noviembre, está abierta a su aprobación mediante una nota verbal enviada a la Misión Permanente de Rumania, que actúa como depositaria en nombre del grupo central. Alentamos encarecidamente a los Estados que aún no lo hayan hecho a que suscriban esa declaración, afianzando así su determinación de resolver de manera pacífica las controversias en consonancia con la Carta.

Considero que todos somos plenamente conscientes de la necesidad de contar con abogados internacionales con una sólida formación y, en ese sentido, nos congratula saber por conducto del informe que el Fondo Fiduciario para el Programa de Becas Judiciales de la Corte Internacional de Justicia ha tenido un comienzo prometedor. Rumania cofacilitó y copatrocinó la resolución 75/129, por la que se creó el Fondo Fiduciario, y este año ha hecho al mismo una contribución voluntaria. Estamos seguros de que los participantes en el Programa de Becas Judiciales aprovecharán esta oportunidad única en materia de formación.

Quisiera concluir reiterando nuestro agradecimiento a la Corte por su labor excelente y por su nivel elevado de profesionalidad y eficacia, y deseándole todo tipo de éxitos.

Sr. Gómez Robledo Verduzco (México): México agradece a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, la Magistrada Joan E. Donoghue, la presentación del informe (A/77/4) de las actividades de la Corte en el período comprendido entre agosto de 2021 y julio de 2022. Qué alegría es tenerla de nuevo con nosotros en este Salón.

Quisiera empezar, como lo han hecho ya tantos oradores, por rendir tributo a la memoria del Magistrado brasileño Antônio Augusto Cançado Trindade, a quien la comunidad internacional debe enormes contribuciones al desarrollo del derecho internacional y, en particular, del derecho internacional de los derechos humanos. El Magistrado Cançado Trindade será siempre recordado por su férrea defensa de la humanización del derecho internacional, que lo equipara a los grandes fundadores del derecho de gentes, a la par de Fray Francisco de Vitoria y Fray Bartolomé de las Casas. Su legado en el ámbito interamericano y en el universal es, y será, indeleble.

México reafirma su respaldo a la Corte Internacional de Justicia, que año con año aporta su invaluable contribución al arreglo pacífico de controversias mediante el arreglo judicial, al hacerlo, la Corte contribuye como ninguna otra instancia a la interpretación y, por ende, al desarrollo del derecho internacional. Agradecemos el trabajo de la Corte en el último año y los fallos emitidos en este período, así como también las providencias de medidas provisionales, las cuales —es necesario recordarlo— son plenamente obligatorias para las partes en un procedimiento, tal y como lo determinó la Corte en su momento en la causa *LaGrand (Alemania c. Estados Unidos de América)*.

En el período que abarca el presente informe, 16 asuntos contenciosos se encuentran *sub iudice* ante la Corte Internacional de Justicia, los cuales provienen de todas las regiones. Cuatro de estos casos involucran a países de América Latina, lo cual da cuenta nuevamente de la confianza que los países latinoamericanos tenemos en la Corte para la solución pacífica de las controversias en nuestra región. En los últimos años, América Latina se ha convertido en una de las regiones que más recurre a la Corte para dirimir toda suerte de controversias. Además, de quienes aceptamos la jurisdicción obligatoria de la Corte conforme al párrafo 2 del Artículo 36

de su Estatuto, los Estados partes en el Pacto de Bogotá nos comprometimos a someter a la Corte las disputas que surjan entre nosotros.

Por otra parte, México reconoce el gran valor de la competencia consultiva de la Corte, que también contribuye al arreglo pacífico de controversias y ejerce una labor preventiva al dilucidar el contenido del derecho, rindiendo con ello un eminente servicio a la comunidad internacional en su conjunto. No es exagerado afirmar que la Corte Internacional de Justicia es el órgano principal más eficaz de las Naciones Unidas, toda vez que en su inmensa mayoría sus fallos y sus providencias son cumplidos por las partes. Sin duda, existen todavía muchas posibilidades para facilitar el recurso a la Corte. En tal virtud, mi país continúa promoviendo que se autorice al Secretario General a solicitar opiniones consultivas a la Corte en forma permanente, sin que estas solicitudes tengan que ser aprobadas por la Asamblea General. Esta propuesta, promovida originalmente por el Secretario General Javier Pérez de Cuéllar contribuiría a la labor de diplomacia preventiva del Secretario General y podría evitar la escalada de conflictos que posteriormente podrían traducirse en situaciones más graves.

México reconoce igualmente que, en algunas ocasiones, los Estados enfrentan obstáculos de carácter técnico o financiero para implementar los fallos de la Corte o para someter un asunto a su jurisdicción. Por ello, subrayamos la labor del Secretario General para facilitar la implementación de los fallos de la Corte, en particular en favor de países en desarrollo, como ya ocurrió en la causa relativa a la *Frontera terrestre y marítima entre el Camerún y Nigeria (Camerún c. Nigeria: intervención de Guinea Ecuatorial)*. Asimismo, llamamos a revitalizar el fondo fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia.

Pese a la probada eficacia e imparcialidad de la Corte, y a la enorme coherencia de su jurisprudencia, únicamente 73 Estados hemos emitido una declaración reconociendo su jurisdicción obligatoria, lo cual es poco más de un tercio de la membresía de las Naciones Unidas. Frente a esto, México, como parte del grupo núcleo liderado por Rumania, que promueve la aceptación de la competencia obligatoria de la Corte, llama a los Estados que aún no lo han hecho a emitir estas declaraciones o bien a incluir cláusulas reconociendo la jurisdicción de la Corte en los tratados internacionales que suscriban, las cuales, junto con los acuerdos especiales, han contribuido de forma importante a expandir la jurisdicción de la Corte.

México reafirma su absoluta confianza en la imparcialidad de la Corte Internacional de Justicia, la cual es la piedra angular de su legitimidad para resolver las controversias que los Estados le someten. Cuando el diálogo y la diplomacia fracasan y los Estados recurren al uso de la fuerza, aun en la circunstancia extrema de la guerra, el derecho internacional permanece como la lengua común en la que los Estados pueden todavía comunicarse para limitar los efectos de las hostilidades y buscar el camino para dirimir sus controversias por medios pacíficos. Y así, pese al entorno sombrío de la actual situación internacional, la Corte Internacional de Justicia contribuye en forma poderosa a hacer realidad los principios y propósitos de la Carta de San Francisco.

Sr. Hermida Castillo (Nicaragua): Nicaragua se asocia a lo expresado por el representante de Azerbaiyán en nombre del Movimiento de Países no Alineados.

Nicaragua agradece a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia por su detallado informe (A/77/4), el cual da cuenta de la importancia del trabajo que lleva a cabo el órgano judicial principal de esta Organización. Nos alegramos de la pronta recuperación de la Presidenta de la Corte.

Tan solo en el curso del presente informe, la Corte dictó 15 providencias y cuatro fallos, llevando a cabo seis audiencias públicas, el doble de lo realizado durante el período pasado. Es notable que tres de las providencias estaban relacionadas con solicitudes de medidas provisionales, cuyo procedimiento tiene prioridad sobre todos los procesos ordinarios y que, en la mayoría de las ocasiones, implica una modificación importante de la agenda ya programada de la Corte.

Por otro lado, Nicaragua recuerda que, durante el período pasado, la Corte informó de la creación de un comité especial de tres magistrados para supervisar la aplicación de las medidas provisionales ordenadas por la Corte. Sin embargo, lamenta no haber contado con información actualizada del trabajo de este Comité en este ciclo.

Con respecto al tema presupuestario, la delegación de Nicaragua señala que resulta contradictorio pero, sobre todo, preocupante que esta Asamblea General apruebe reducciones por el rango de 80.000 dólares del presupuesto ordinario de la Corte, cuya contribución práctica al mantenimiento de la paz es invaluable. Este tipo de decisiones conlleva mensajes que menoscaban los esfuerzos de los Estados por resolver sus conflictos de manera pacífica. Mientras los presupuestos militares

aumentan, los presupuestos para promover la paz y la resolución pacífica de controversias disminuyen.

El abanico de temas que los Estados llevamos ante la Corte continúa siendo diverso pero, además, refleja las necesidades prácticas de los mismos Estados y las realidades políticas vigentes. En ese sentido, Nicaragua apunta que una parte importante de las causas están relacionadas con delimitaciones territoriales y marítimas, cuya jurisprudencia ha sido desarrollada por la propia Corte con un alto grado de efectividad. No obstante, se debe reconocer que alguno de estos procesos requieren de métodos técnicos y científicos que respalden las decisiones legales de los magistrados; de ahí también la importancia del nombramiento de peritos por parte de la Corte de acuerdo con lo previsto en el Artículo 50 de su Estatuto.

Por otro lado, y en otro orden de ideas, Nicaragua celebra la creación del Fondo Fiduciario para el Programa de Becas Judiciales de la Corte Internacional de Justicia el año pasado y se complace en ver que, este año, ya se cuenta con fondos para los primeros tres becarios de universidades de países en desarrollo de un total de 15 candidatos escogidos. Sin embargo, Nicaragua considera que sería útil conocer más información sobre la representación geográfica de las 106 aplicaciones recibidas de universidades de todo el mundo, ya que este y otros detalles permitirían evaluar la efectividad de la difusión del programa, en especial de cara a la publicación de la próxima convocatoria, que se realizará este último trimestre del año.

Pasando a temas más prácticos, lamentamos los retrasos existentes en lo que respecta a la descontaminación y renovación del Palacio de la Paz, las cuales, en principio, estaban programadas para que se iniciaran el recién pasado verano. En este sentido, recalamos la importancia de la coordinación con el país anfitrión y la necesidad de encontrar un local que no afecte a las importantes labores de la Corte por los ocho años que están destinadas a durar dichas remodelaciones.

El pasado 21 de abril, la Corte dictó sentencia en la causa relativa a *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*, ordenando a Colombia a cesar su conducta y reformar su legislación. De igual forma, la Corte ha confirmado que Nicaragua no ha violado derecho alguno de pesca histórica de la población raizal del archipiélago de San Andrés y de Providencia. Al mismo tiempo, la Corte reconoció como positivo el gesto del Gobierno de Nicaragua al expresar interés en abordar

bilateralmente, por la vía de un acuerdo, la situación de la población raizal del archipiélago. Nicaragua retoma esta oportunidad para reafirmar que, en todas las causas en las que ha sido parte, siempre ha cumplido fielmente con sus obligaciones internacionales y que espera reciprocidad en este sentido.

Para finalizar, hacemos un llamado para aumentar las contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por

conducto de la Corte Internacional de Justicia y para el reconocimiento de la jurisdicción de dicho órgano que, a día de hoy, solamente cuenta con 73 declaraciones.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Hemos escuchado al último orador que ha intervenido en el debate sobre el tema de la presente sesión. Escucharemos al resto de los oradores esta tarde en este Salón, después de que la Asamblea haya examinado el tema 137 del programa.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.